



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Miércoles, 4 de junio de 1997. — Número 111

Página 3.453

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.2	Decreto 46/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y se crean la Dirección General de Asuntos Europeos y la Dirección General de la Mujer	3.454
1.2	Decreto 47/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones	3.454
1.2	Decreto 48/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	3.455
1.2	Decreto 49/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	3.455
1.2	Decreto 50/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto	3.455
1.2	Decreto 51/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	3.455
1.2	Decreto 52/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Deporte	3.456
1.2	Decreto 53/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Educación y Juventud	3.456
1.2	Decreto 54/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social	3.456
3. Otras disposiciones		
3.2	Consejería de Presidencia.—Horarios de cierre de establecimientos públicos	3.457
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para construcción de viviendas unifamiliares por reforma y ampliación de edificio y para cambio de uso de cabaña a vivienda, en suelo no urbanizable	3.457
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Acuerdo Corporación-funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega para el año 1996	3.458

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Defensa.—Resolución anunciando subasta pública de varias parcelas	3.469
Ministerio de Economía y Hacienda.—Notificación de valoración	3.470
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.—Edictos de subasta de bienes muebles (TVA-404) e inmuebles (TVA-603)	3.470

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santa María de Cayón.—Convocatoria a interesados para el cargo de juez de Paz	3.473
Santander.—Concurso para cubrir temporalmente una plaza de gerente del Servicio Municipal de Aguas	3.473

2. Subastas y concursos

Junta Vecinal de Sámano.—Anuncio de subastas	3.473
Camargó.—Devolución de fianza y anuncio de contrato	3.473
Cieza.—Corrección de error en anuncio de contratación de obra	3.474

3. Economía y presupuestos

Cieza.—Aprobación del presupuesto general para 1997	3.474
Saro.—Aprobación definitiva del presupuesto general para 1997	3.474
Junta Vecinal de Rucandío.—Aprobación provisional del precio público por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y su ordenanza local	3.474

4. Otros anuncios

Santander, Santa María de Cayón, Noja y Marina de Cudeyo.—Solicitudes de licencias municipales	3.475
Ampuero.—Información pública de expediente que tramita la concesión de licencia	3.476
Santillana del Mar.—Aprobación inicial de proyectos de estatutos y bases de actuación, junto con el expediente que se instruye al efecto	3.476

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 47/94	3.476
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.—Expediente número 116/93	3.476

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.—Expedientes números 117/97, 151/89 y 74/97	3.477
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.—Expedientes números 115/96, 175/96, 254/95, 36/97, 305/96, 197/96, 259/95 y 298/96	3.477
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.—Expediente número 142/95	3.479
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.—Expediente número 93/96	3.480
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.—Expediente número 6/97	3.480
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.—Expediente número 136/95	3.480

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 46/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y se crean la Dirección General de Asuntos Europeos y la Dirección General de la Mujer.

La Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, modifica en su título VI la denominación de los Organos Directivos de las Consejerías.

Por otro lado, se estima necesario crear dos nuevos centros directivos. El primero de ellos con competencia en materia de la mujer, y en concreto para la potenciación de la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El segundo de los centros de nueva creación se justifica por la necesidad de canalizar la gestión de todos los asuntos relacionados con Europa y sus Instituciones, así como la información a los ciudadanos a través de la Oficina de Asuntos Europeos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29-5-1997,

DISPONGO:

Art. 1º.- La Secretaría General Técnica, la Dirección Regional de Servicios Generales, la Dirección Regional de Función Pública, la Dirección Regional de Ordenación Administrativa e Informática y la Dirección Jurídica Regional de la Consejería de Presidencia, pasan a denominarse respectivamente, Secretaría General, Dirección General de Servicios y Protección Civil, Dirección General de Función Pública, Dirección General de Ordenación Administrativa e Informática y Dirección General del Servicio Jurídico.

Art. 2º.- Dependiendo de la Consejería de Presidencia se crea la Dirección General de la Mujer, cuyas funciones principales serán las de ejercer las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de protección a la mujer, y, en especial, la potenciación de la política de igualdad de oportunidades entre mujer y hombre en nuestra región.

Art. 3º.- Igualmente, dependiendo de la Consejería de Presidencia, se crea la Dirección General de Asuntos Europeos, cuyas funciones principales serán las de canalizar la gestión de todos los asuntos relacionados con Europa y sus Instituciones, así como la información a los ciudadanos sin perjuicio de las competencias que tengan

atribuidas las Consejerías sobre la materia, y, en especial, la Dirección General de Economía de la Consejería Economía, Hacienda y Presupuesto.

A dicho órgano directivo se le adscribe la actual Oficina de Asuntos Europeos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

Los actuales titulares de los Organos Directivos a los que se refiere el art. 1º de este Decreto, pasarán a ejercer las funciones y competencias que les correspondan como titulares de los órganos de nueva denominación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

Por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 2º y 3º del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Decreto entrará en vigor el día 5 de junio de 1997.

Santander, 29 de mayo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez

97/

DECRETO 47/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

La Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, modifica en su título VI la denominación de los Órganos Directivos de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de mayo de 1.997

DISPONGO

Artículo único

La Secretaría General Técnica, la Dirección Regional de Industria, la Dirección Regional de Turismo, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y la Dirección Regional de Trabajo, pasan a denominarse respectivamente, Secretaría General, Dirección General de Industria, Dirección General de Turismo, Dirección General de Transportes y Comunicaciones y Dirección General de Trabajo.

Disposición adicional

Los actuales titulares de los Órganos Directivos a los que se refiere este Decreto, pasarán a ejercer las funciones y competencias que les correspondan como titulares de los órganos de nueva denominación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día 5 de junio de 1.997.

Santander, 29 de mayo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO,
TRABAJO Y COMUNICACIONES,
José Ramón Álvarez Redondo

97/

DECRETO 48/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

La Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, modifica en su título VI la denominación de los Organos Directivos de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de mayo de 1997,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.- La Secretaría General Técnica, la Dirección Regional de Carreteras, Vías y Obras, la Dirección Regional de Obras Hidráulicas y Puertos, la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda, pasan a denominarse respectivamente, Secretaría General, Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos, Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Los actuales titulares de los órganos directivos a los que se refiere este Decreto, pasarán a ejercer las funciones y competencias que les correspondan como titulares de los órganos de nueva denominación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Decreto entrará en vigor el día 5 de junio de 1997.

Santander, 29 de mayo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

97/

DECRETO 49/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

La Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, modifica en su título VI la denominación de los Organos Directivos de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete,

DISPONGO:**ARTÍCULO ÚNICO.-**

La Secretaría General Técnica, la Dirección Regional de Ganadería, la Dirección Regional de Agricultura, la Dirección Regional de Pesca y Alimentación, y la Dirección Regional de Montes y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pasan a denominarse respectivamente, Secretaría General, Dirección General de Ganadería, Dirección General de Agricultura, Dirección General de Pesca y Alimentación y Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Los titulares de los actuales Organos Directivos a los que se refiere este Decreto, pasarán a ejercer las funciones y competencias que les correspondan como titulares de los órganos de nueva denominación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Decreto entrará en vigor el día 5 de junio de 1.997.

Santander, 29 de mayo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA,
José Álvarez Gancedo

97/

DECRETO 50/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

La Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, modifica en su título VI la denominación de los Organos Directivos de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29-5-1997,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.- La Secretaría General Técnica, la Dirección Regional de Economía, la Dirección Regional de Hacienda, la Dirección Regional de Tesorería y la Dirección Regional de Cooperación Local, pasan a denominarse respectivamente, Secretaría General, Dirección General de Economía, Dirección General de Hacienda, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Cooperación Local.

DISPOSICION ADICIONAL

Los actuales titulares de los Organos Directivos a los que se refiere este Decreto, pasarán a ejercer las funciones y competencias que les correspondan como titulares de los Organos de nueva denominación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 5 de Junio de 1997.

Santander, 29 de mayo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Rafael Gutiérrez Suárez

97/

DECRETO 51/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, modifica en su título VI la denominación de los Organos Directivos de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29-5-1997,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.- La Secretaría General Técnica y la Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pasan a denominarse respectivamente, Secretaría General y Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Los actuales titulares de los Organos Directivos a los que se refiere este Decreto, pasarán a ejercer las funciones y competencias que les correspondan como titulares de los Organos de nueva denominación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Decreto entrará en vigor el día 5 de junio de 1997.

Santander, 29 de mayo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

José Luis Gil Díaz

97/

DECRETO 52/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Deporte.

La Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, modifica en su título VI la denominación de los Organos Directivos de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29-5-97, dispongo:

ARTICULO UNICO.- La Secretaría General Técnica, la Dirección Regional de Cultura y la Dirección Regional de Deporte pasan a denominarse respectivamente, Secretaría General, Dirección General de Cultura y Dirección General de Deporte.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Los actuales titulares de los Organos Directivos a los que se refiere este Decreto pasarán a ejercer las funciones y competencias que les corresponden como titulares de los órganos de nueva denominación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Decreto entrará en vigor el día 5 de junio de 1997.

Santander, 29 de mayo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTE,
Francisco Javier López Marcano

97/

DECRETO 53/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Educación y Juventud.

La Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, modifica en su Título VI la denominación de los Organos Directivos de las Consejerías,

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Mayo de 1997,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.- La Secretaría General Técnica, la Dirección Regional de Educación y la Dirección Regional de Juventud, pasan a denominarse respectivamente, Secretaría General, Dirección General de Educación y Dirección General de Juventud.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Los actuales titulares de los Organos Directivos a los que se refiere este Decreto, pasarán a ejercer las funciones y competencias que les correspondan como titulares de los órganos de nueva denominación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Decreto entrará en vigor el día 5 de junio de 1997.

Santander, 29 de mayo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
Sofía Juaristi Zalduendo

97/

DECRETO 54/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

La ley de Cantabria 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, modifica en su Título VI la denominación de los Organos Directivos de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29-5-1997,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.- La Secretaría General Técnica, la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, la Dirección Regional de Bienestar Social y la Dirección Regional de Salud Mental, pasan a denominarse respectivamente, Secretaría General, Dirección General de Sanidad y Consumo, Dirección General de Bienestar Social y Dirección General de Salud Mental.

DISPOSICION ADICIONAL

Los actuales titulares de los Organos Directivos a los que se refiere este Decreto, pasarán a ejercer las funciones y competencias que les correspondan como titulares de los órganos de nueva denominación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 5 de junio de 1997.

Santander, 29 de mayo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO,
Y BIENESTAR SOCIAL,
Jaime del Barrio Seoane

97/

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

En aplicación del Estatuto de Autonomía, el Real Decreto 1.398/1996, de 7 de junio, ha traspasado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos.

Por su parte, el Decreto 50/1996, de 10 de junio, y el Decreto 60/96, de 28 de junio, ha atribuido tales funciones a la Consejería de Presidencia, que se ejercerán mediante Resolución del secretario general técnico de la misma.

En su virtud, al amparo de las Órdenes del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977 y 29 de junio de 1981, resuelvo:

1.º Desde el próximo día 1 de julio hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, regirá el siguiente horario de cierre en los establecimientos públicos:

- Restaurantes, dos treinta horas.
- Cafés, bares, dos treinta horas.
- Bares especial A, cuatro treinta horas.
- Cafeterías, tres horas.
- Discotecas, seis horas.
- Salas de fiesta, seis horas.
- Cafés-teatro, seis horas.
- Tablaos flamencos, seis horas.

El presente horario comprende todos los días de la semana, incluidos sábados y domingos.

2.º Lo dispuesto en la presente Resolución se entiende sin perjuicio del cumplimiento por parte de las empresas, de la normativa laboral vigente en materia de jornada para los trabajadores afectados.

3.º A las horas de cierre establecidas anteriormente, los establecimientos deberán estar cerrados y sin público en su interior bajo ningún pretexto, sancionándose las infracciones que se produzcan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia de apertura en los casos de reincidencia.

Por los titulares de los establecimientos, se deberá mantener el orden dentro de sus locales y evitar que la música trascienda al exterior y ocasione molestias a los vecinos colindantes, disminuyendo el volumen de la música a partir de las veinticuatro horas. Al mismo tiempo se deberán respetar los aforos autorizados, así como la prohibición de servir bebidas alcohólicas a menores.

Santander, 16 de mayo de 1997.— El secretario general técnico, José Félix Santibáñez Goyoaga.

97/124920

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Asunción González García para la reforma y ampliación de edificio para vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Aroco (Valdeprado del Río).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 30 de abril de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/106573

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Carlos Fernández Viadero para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Pontones (Villaverde de Pontones).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 7 de mayo de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/111651

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Etelvina Arenal Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Vega (Villafufre).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 28 de abril de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/109044

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Javier Bielsa Olavarría, para el cambio de uso de cabaña ganadera a vivienda en suelo no urbanizable de Ideopuerta (Riotuerto).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 29 de abril de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/109054

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Feliciano Gómez Ruiz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de mies de Los Aellanos (Meruelo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 7 de mayo de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/111650

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección Regional de Trabajo

Acuerdo Corporación-funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, año 1996

SECCIÓN PRIMERA

CLAUSULA 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.— El presente acuerdo será de aplicación exclusivamente al personal funcionario de carrera, e interino que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Torrelavega, así como al personal eventual en aquello que no esté determinado por el correspondiente acuerdo de designación y presupuestos municipales.

CLAUSULA 2. ÁMBITO TEMPORAL.— El presente acuerdo, comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 de Enero hasta el 31 de diciembre de 1.996, salvo en lo referido al abono de la cuantía fijada en la Valoración de Puestos de Trabajo, que teniendo efectos al año 1.996, se abonará conforme a lo fijado en la Disposición Transitoria Segunda del presente Acuerdo.

CLAUSULA 3. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.— Las condiciones establecidas que tienen carácter de mínimas, formarán un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su concepto anual.

CLAUSULA 4. VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO.— Las cuestiones que se susciten en torno a la aplicación de interpretación del acuerdo, serán resueltas conjuntamente entre representantes de la Corporación y de miembros de la Junta de Personal del Ayuntamiento.

En los quince días siguientes a la ratificación por el Pleno de la Corporación del presente acuerdo, cada una de las partes, -Ayuntamiento y Junta de Personal-, designará tres miembros que compondrán la Comisión de Vigilancia e interpretación del presente acuerdo.

De mutuo acuerdo, podrá nombrarse un mediador o mediadores, cuando no resulte posible llegar a un acuerdo en la negociación o surjan conflictos en el cumplimiento de los acuerdos o pactos, según establece el artículo 38 de la Ley 9/1987, de 12 de Julio, modificada por Ley 7/1990, de 19 de Julio.

CLAUSULA 5. AUMENTOS RETRIBUCIONES AÑO 1.996.— Las retribuciones del personal funcionario para el año 1.996, experimentarán un incremento, respecto a las percibidas en 1.995, del 3,5% según se detalla en el Anexo I.

CLAUSULA 6. ASPECTOS SOCIALES.— Los aspectos sociales para el año 1.996, serán los que figuren en las cuantías que aparecen en las Cláusulas de este Acuerdo, los cuales han experimentado un incremento del 7% con respecto a las cuantías fijadas para el año 1.994. Cuando en años sucesivos se prorrogara hasta su nueva negociación el Acuerdo, se incrementarán dichos aspectos sociales en la misma cuantía que las retribuciones.

Los representantes de los funcionarios, podrán recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de personal que afecten a las Cláusulas establecidas en el presente Acuerdo.

SECCIÓN SEGUNDA

CLAUSULA 7. JORNADA DE TRABAJO.— La jornada de trabajo, con carácter general, será de 1.575 horas anuales, estableciéndose un horario del 1 de Enero al 31 de Mayo y del 1 de Octubre al 31 de Diciembre y otro del 1 de Junio al 30 de Septiembre, con carácter general, salvo casos especiales por razón del Servicio. Para la implantación de calendarios laborales de los distintos Servicios, será precisa la negociación con la Junta de Personal.

El personal que tenga reconocida una retribución por especial dedicación o dedicación plena, deberá realizar, en todo caso, una jornada superior a la de 1.575 horas anuales. La parte del horario ordinario será la misma que la del personal que no tenga reconocida dicha especial o plena dedicación, de su respectiva categoría o servicio. El resto del horario adicional, deberá completarse fuera del horario habitual, y se determinará en los propios calendarios anuales de trabajo.

CLAUSULA 8. CALENDARIOS LABORALES Y HORARIOS DE TRABAJO.— La distribución de la jornada y fijación de los horarios de trabajo se realizará de conformidad con los calendarios laborales aprobados por la Corporación para cada Servicio, negociados previamente con la representación sindical del personal afectado por el presente Acuerdo.

Los funcionarios disfrutarán de una pausa en la jornada de trabajo, por un período de veinte minutos, computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios, significando que solamente podrán disfrutar citada pausa los funcionarios que realicen jornada continuada de 5 horas y 45 minutos. Los funcionarios que efectúen la prestación de servicios durante un periodo superior a 7 horas y 30 minutos, disfrutarán de una pausa en la jornada de trabajo por un período de 30 minutos.

CLAUSULA 9. TRABAJOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS.— Dada la naturaleza del servicio público que en general se presta, los funcionarios que realicen trabajos en festivos, domingos, a turnos o nocturnos (de 22 a 6 horas), y dentro de su jornada habitual, así como los que tengan mayor dedicación por realización de retenes o por ser requeridos una vez ausentes del

puesto de trabajo, percibirán en su Complemento Específico, una compensación económica según se detalla en el Anexo V.

a) Se fijarán criterios rotativos dentro de un mismo servicio para el disfrute de los domingos o festivos.

b) Se reconocen como días festivos, retribuidos y no recuperables, los señalados en el R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, R.D. 2001/83, de 28 de noviembre, R.D. 1346/89, de 3 de noviembre, y Decreto 91/1995, de 25 de septiembre por el que se establece el calendario de fiestas laborales, de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1.996, esto es:

- Lunes 1 de enero: Año nuevo.
- Sábado 6 de enero: Epifanía del Señor.
- Martes 19 de marzo: San José.
- 4 y 5 de abril: Jueves y Viernes Santo.
- Miércoles 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
- Jueves 25 de julio: Santiago Apóstol.
- Jueves 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- Sábado 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.
- Viernes 1 de noviembre: Todos los Santos.
- Viernes 6 de diciembre: Día de la Constitución Española.
- Miércoles 25 de diciembre: Natividad del Señor.

c) Además de los anteriores, se reconocen con carácter retribuido y no recuperable, los siguientes:

Fiestas de carácter local:

- Viernes 16 de agosto: San Roque.
- Lunes 16 de septiembre: San Cipriano.

Otras:

- | | |
|---------------------|----------------------------|
| Día 22 de mayo | (Festividad de Santa Rita) |
| Día 24 de Junio | (Festividad de San Juan) |
| Día 24 de diciembre | (Nochebuena) |
| Día 31 de diciembre | (Nochevieja) |

Se fija el día de la Festividad de Santa Rita, como la fecha en la que el Ayuntamiento celebre el acto de despedida de los funcionarios jubilados durante el año, contando desde el día 23 de mayo del año anterior.

d) Para la Policía Municipal, en lugar del 22 de mayo, se establece como festivo el 29 de septiembre (San Miguel).

e) Los días festivos que figurarán en el apartado "otras" podrán declararse laborales en función de los ajustes que se pacten en los calendarios laborales de trabajo para esos años en concreto.

f) Todo el personal que realice servicios especiales o extraordinarios, durante el año 1.996, será retribuido conforme al baremo establecido en el Anexo II, en el que consta la cuantificación de las retribuciones extraordinarias por servicios especiales o extraordinarios realizados por los funcionarios.

Todo lo anterior, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios, y especialmente lo dispuesto en la Ley 30/84, R.D. 861/86 y demás normas de general aplicación, sobre abono de gratificaciones por servicios extraordinarios.

CLAUSULA 10. VACACIONES.

a) Todos los funcionarios tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida de 22 días laborales, o a los días que en proporción les correspondan si el tiempo servido fuera menor, garantizándose en el primero de los casos unas vacaciones anuales de un mes natural, cumpliéndose estrictamente la jornada anual.

b) Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año. También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros períodos de tiempo diferente al señalado anteriormente, previa petición del funcionario y salvaguardando las necesidades del servicio.

c) La vacación anual podrá disfrutarse en un sólo periodo o en dos iguales, a elección del funcionario y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar los días 1 y 16 de cada mes. Cuando el disfrute de vacaciones en tales períodos impida agotar los 22 días laborales, el resto de los días no disfrutados se acumularán a los seis días de asuntos particulares que figuran en la Cláusula 11.9 b) de este Acuerdo.

No obstante, si el Servicio lo permite, se podrá fijar el periodo de disfrute de las vacaciones en fechas distintas y agotando los 22 u 11 días laborales.

d) Los criterios de fijación del mes de vacaciones, se harán de forma rotativa.

e) Los calendarios de vacaciones se presentarán por cada uno de los servicios antes del 31 de marzo, debiendo ser expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablones de los Departamentos, para conocimiento de todo el personal.

CLAUSULA 11. PERMISOS Y LICENCIAS.— Los funcionarios tendrán derecho a licencia en los casos legalmente establecidos, y en cualquier caso, en las circunstancias siguientes, de acuerdo con las previsiones legales, debiéndose solicitar, al menos, con 48 horas de antelación, salvo casos extraordinarios debidamente justificados.

1) Por incapacidad temporal: según dispone la legislación vigente, recogida en la Cláusula 13 de este Acuerdo.

2) Por matrimonio: quince días naturales.

3) Por embarazo. La mujer funcionaria tendrá derecho a un periodo de licencia de dieciséis semanas ininterrumpidas,

ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/89.

a) El permiso por maternidad, será en todo caso irrenunciable, y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

b) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas.

c) En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final de citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

d) En caso de adopción, si el padre y la madre trabajan, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, las funcionarias tendrán derecho a una pausa de una hora de su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de doce meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

No obstante, este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

4) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

5) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos y nietos) o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia, y cuatro días cuando sea en distinta localidad.

Los dos o cuatro días de permiso han de ser los inmediatamente posteriores a aquel en que se produzca el hecho causante del permiso, independientemente de que éstos sean laborales o festivos.

6) Por traslado de domicilio por cambio de residencia, un día. El cambio de domicilio deberá ser acreditado documentalmente mediante inscripción en el Padrón Municipal.

7) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, no pudiendo concederse citado permiso cuando el deber impuesto pueda cumplirse fuera del horario de trabajo.

Se entiende por deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

8) Por motivos particulares. A lo largo del año, los funcionarios tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores. Los funcionarios podrán disfrutar dichos días a su conveniencia, previa autorización, que se comunicará a la respectiva unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio, debiéndose solicitar con 48 horas de antelación. Citados días se computarán como horas de trabajo efectivo.

No obstante, cuando la licencia exceda de seis días, será sin sueldo ni abono a ningún efecto, hasta un máximo de seis meses de duración.

9) Los representantes de los funcionarios que tengan mandato en organizaciones de ámbito regional o nacional, podrán disponer de un número de horas adicionales para el ejercicio de sus funciones de representación, con el fin de atender la misma y, en todo caso, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean citados oficialmente.

CLAUSULA 12. PROVISIÓN DE VACANTES, PROMOCIÓN INTERNA Y CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO.— La provisión de vacantes, promoción interna y cambios de puestos de trabajo, se ajustará a las normas que, de acuerdo con la legislación vigente, figura en el Anexo III de este Acuerdo.

CLAUSULA 13. INCAPACIDAD TEMPORAL.— Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el funcionario causas de incapacidad temporal, se regularán con arreglo a los siguientes criterios:

a) La presentación del Parte de Baja por enfermedad o Accidente expedido por facultativo competente será obligatorio en el plazo de cuatro días, dando cuenta inmediata al Jefe de Servicio, y facilitando posteriormente, semanalmente, Partes de Confirmación de Baja, si persistiera la incapacidad.

b) Cuando un funcionario se encontrare en situación de incapacidad temporal, el Ayuntamiento podrá requerir al mismo para que el Jefe Local de Sanidad o los Servicios Médicos concertados, le efectúe un reconocimiento e informe al respecto, estando el trabajador obligado a facilitar el mismo.

c) Las licencias por incapacidad temporal implicarán plenitud de derechos económicos de carácter fijo y periódico hasta su alta o, en su caso, la correspondiente declaración de invalidez.

d) En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se seguirán percibiendo todos los conceptos, incluidos los no periódicos ni fijos, en cuantía equivalente a la que hubiera percibido de encontrarse en activo, excluyéndose las horas extraordinarias.

CLAUSULA 14. COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.— La Comisión de Seguridad e Higiene, estará constituida por un Presidente y un Vocal, miembros de la Corporación, dos Vocales Técnicos Municipales, dos Vocales miembros de la Junta de Personal y dos Vocales miembros del Comité de Personal Laboral, con voto todos ellos. Asimismo, formará parte un Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, funcionario municipal.

Esta Comisión, tendrá competencia en todos los temas de Seguridad e Higiene que puedan surgir. A su vez, elaborará un programa anual destinado a la protección íntegra de la salud del trabajador en el puesto de trabajo.

La Corporación, facilitará a esta Comisión los medios necesarios que estén a su alcance para el cumplimiento de su misión. Dicha Comisión de Seguridad e Higiene, podrá disponer de asesores en medicina laboral e higiene en la seguridad del trabajo.

Son competencias específicas de la Comisión de Seguridad e Higiene las siguientes:

1.- Exigir el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

2.- Proponer, informar y apoyar las actividades de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo en lo que respecta a los trabajadores.

3.- Organizar campañas de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

4.- Realizar visitas a todos los centros de trabajo, detectar deficiencias y proponer soluciones a las mismas.

5.- Investigar las causas de accidentes y de enfermedades profesionales.

6.- Proponer medidas especiales en los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

7.- Además de todo lo anterior, todas aquellas otras que se establezcan legalmente con carácter general.

La Comisión, elaborará unas normas de seguridad e higiene en el trabajo. Estas normas, reconocerán expresamente el conjunto de trámites legales que regulen la actividad administrativa y habrán de ser aprobadas en forma reglamentaria.

Para la vigencia del presente Acuerdo se creará el Comité de Salud Laboral previsto en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

CLAUSULA 15. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.— El Ayuntamiento concertará una póliza de seguros a favor de los funcionarios que, no ocupando plaza de conductor, desempeñen dicha función, y que les cubra la retirada del permiso de conducir. El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos que ocasione dicha retirada, sin perjuicio de que se reserve las acciones legalmente exigibles cuando lo estime oportuno. La Corporación ampliará la cobertura de seguro obligatorio de los vehículos.

En los casos de funcionarios que ocupen la plaza de conductor y les sea retirado el Carnet de Conducir, ya sea temporal o definitivamente, se les trasladará al servicio municipal que sea posible, manteniendo sus retribuciones, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y con las normas que regulan los cambios de puesto de trabajo en este Ayuntamiento.

CLAUSULA 16. VESTUARIO.— La Corporación garantizará la entrega de uniformes, ropa y calzado en los términos que se recogen en el Anexo IV.

Asimismo, se mantendrá un retén de vestuario en cada departamento, para casos justificados de deterioro por razones de servicio.

El vestuario de verano, se entregará antes del 30 de abril, y el de invierno, antes de 1 de septiembre.

Al personal de nuevo ingreso, se le hará entrega de doble vestuario.

Se instalarán taquillas en cada centro de trabajo, para todos los departamentos que utilicen uniformes o ropa con distintivos del Ayuntamiento, quedando prohibida la utilización de las mismas fuera de la jornada laboral.

CLAUSULA 17. ASISTENCIA JURÍDICA.— La Corporación, garantizará la asistencia jurídica a los funcionarios que la precisasen por razón de conflictos derivados del servicio, así como el abono de la fianza que fuera señalada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserve las acciones que le confiere la legislación vigente, y en particular la posibilidad del uso de la acción de regreso contra el funcionario que hubiera incurrido en dolo, culpa o negligencia grave, previa la instrucción del procedimiento a que se refiere el art. 145 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

SECCIÓN TERCERA

CLAUSULA 18. DERECHOS PASIVOS.— La Corporación se compromete a prestar su apoyo ante los organismos competentes de la

Administración Pública en los temas que se especifican a continuación:

- 1.- Actualización de pensiones.
- 2.- Equiparación de derechos pasivos entre hombre y mujer.
- 3.- Pensiones a favor de los padres, cónyuge viudo e hijos.
- 4.- Igualdad de derechos para todos los hijos: obtención de becas, bolsas de estudio, residencias de verano, Ayudas para minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, etc.

CLAUSULA 19. FONDO SOCIAL DE CULTURA.- La Corporación, creará un fondo socio-cultural de 5.500.000.- pesetas en concepto de Bolsa de Estudios, destinado a financiar conjuntamente al personal laboral y funcionario, que quedará regulado según se detalla.

1.- Todo funcionario que desee solicitar la Bolsa de Estudios, deberá presentar su solicitud dentro de los plazos establecidos oportunamente, acompañada del justificante del Centro Educativo donde el hijo o el funcionario curse los estudios, según lo establecido en las Normas que se establecen en el Anexo V.

2.- La Junta de Personal, recibidas las solicitudes, conjuntamente con la Comisión de RR.HH., serán los encargados del estudio y distribución de las cantidades correspondientes.

CLAUSULA 20. MINUSVÁLIDOS.- La Corporación, abonará mensualmente las cantidades que abajo se detallan a cualquier funcionario del Ayuntamiento, en concepto de ayuda a hijos que formen parte de su unidad familiar y no emancipados, cónyuges minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, reconocidos como tales por el INSERSO que no perciban pensión alguna, o ésta sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

Minusválidos con limitación global
igual o superior al 75%..... 26.487.- pesetas.

Minusválidos con limitación comprendida
entre el 33% y el 75%..... 14.129.- pesetas.

Con anterioridad al último día de febrero de cada año, deberá acreditarse la situación de minusvalía así como la no percepción de pensión alguna o que ésta es inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente.

CLAUSULA 21. SUBVENCIONES.-

1.- Gafas.- En el supuesto de adquisición de gafas prescritas facultativamente, la ayuda económica, consistirá en un máximo de 8.832.- pesetas, incluida la montura, salvo que se trate de lentes bifocales o dos gafas para cerca y lejos, en cuyo caso se abonará hasta un máximo de 17.663.- pesetas. En el supuesto de adquisición de lentes de contacto, se abonará el 100 por ciento del precio resultante, hasta un máximo de 8.832.- pesetas. Las subvenciones para la montura de las gafas, sólo se podrán otorgar una vez cada tres años. La subvención para cristales y lentes de contacto, cuando sea necesario, según prescripción facultativa.

2.- La ayuda económica para tratamiento y aparatos ortopédicos, será del 100 por cien de su importe, incluido zapatos para el tratamiento de pies planos, en los casos en que el gasto no exceda de 5.306.- pesetas.

De las anteriores subvenciones económicas, será beneficiario el personal funcionario, así como el cónyuge e hijos que formen parte de su unidad familiar, siempre que no tengan ingresos como trabajadores por cuenta propia o ajena ni se encuentren emancipados.

3.- En concepto de natalidad y matrimonio, el funcionario, percibirá 9.950.- pesetas. No obstante, en caso de matrimonio, cuando ambos cónyuges sean funcionarios de este Ayuntamiento, percibirán la cantidad de 14.932.- pesetas.

CLAUSULA 22. SEGURIDAD E HIGIENE.- Se realizará un chequeo anual obligatorio para todos los funcionarios afectados por el presente acuerdo que consistirá como mínimo en análisis de sangre, orina, vista y oídos.

La Comisión de Seguridad e Higiene, podrá exigir una revisión médica de trabajadores individualmente, o de colectivos, en todos los casos en que se considere necesario, en función del puesto de trabajo que ocupa.

CLAUSULA 23. SEGURO DE ACCIDENTE.- La Corporación, concertará un seguro de accidentes a favor del personal municipal, estableciendo las siguientes cantidades: 9.724.050.- pesetas para caso de invalidez y 6.077.531.- pesetas para caso de muerte.

CLAUSULA 24. FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.- La formación y promoción de los funcionarios se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto y demás normas de general aplicación. Existe una cantidad consignada a estos efectos de 2.247.000 de pesetas, que financiará indistintamente al personal laboral y funcionario.

La Corporación, junto con la Junta de Personal, programará cursos de formación dirigidos a todos los funcionarios, con cargo al Presupuesto, elaborándose a tal efecto un plan de formación. La Junta de Personal propondrá cursos a realizar en cada ejercicio.

CLAUSULA 25. JUBILACIONES.- Las jubilaciones y demás derechos pasivos de los funcionarios se regularán por lo dispuesto en la correspondiente normativa de Seguridad Social.

Se establecerán unos premios por jubilación anticipada, de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 60 años: 5 mensualidades completas.
- A los 61 años: 4 mensualidades completas.
- A los 62 años: 3 mensualidades completas.
- A los 63 años: 2 mensualidades completas.
- A los 64 años: 1 mensualidad completa.

CLAUSULA 26. PRESTAMOS DE VIVIENDA.- Los préstamos por adquisición y reparación de vivienda, se regularán por lo establecido en el Anexo VIII del presente Acuerdo.

La Corporación creará un fondo único de préstamo a la vivienda de 5.759.275 pesetas a la firma del presente Acuerdo. Este fondo financiará indistintamente al personal funcionario y al personal laboral.

CLAUSULA 27. ANTICIPOS PERSONALES REINTEGRABLES.- Los funcionarios en propiedad, podrán pedir anticipos, por el importe de una o dos pagas o mensualidades del total devengado, con un importe máximo de 288.000.- pesetas, cuando lo necesiten para sus necesidades. Estos anticipos, no devengarán interés alguno, y su reintegro se realizará en un plazo de 24 mensualidades y por cantidades iguales cada mes, aunque se puede reintegrar en menor tiempo del concedido. Se regula en el anexo VI de este Acuerdo.

La cantidad consignada inicialmente a estos efectos asciende a 4.651.290 pesetas, ampliable en función de las cantidades que se proceda a devolver por los peticionarios de anticipos.

Este fondo financiará indistintamente al personal funcionario y al personal laboral.

CLAUSULA 28. VIVIENDAS SOCIALES.- Por parte de la Corporación, se realizarán los trámites oportunos para efectuar, ante el organismo competente de la Diputación Regional de Cantabria las reservas de viviendas para los funcionarios de este Ayuntamiento previstas en la legislación vigente, en aquellas parcelas que aún faltan por edificarse en el Polígono de "El Zapatón" o polígonos dentro del Municipio de Torrelavega, realizándose igualmente ante ese organismo las gestiones oportunas en relación con las solicitudes de viviendas sociales que formulen los funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega.

CLAUSULA 29. AYUDAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.- De las ayudas económicas y sociales que se tramiten por el Negociado de Personal se dará cuenta a la Comisión Informativa de Régimen Interior y Recursos Humanos, previo informe de la Junta de Personal.

SECCIÓN CUARTA

CLAUSULA 30. DERECHOS SINDICALES.- En todo lo referente a la composición de los órganos de representación de los funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega, así como en cuanto a garantías, derechos y deberes del mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/87, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1990, de 19 de julio sobre Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, Ley 30/84, de medidas para la Reforma de la Función Pública y Disposiciones aprobadas por la O.I.T. y ratificadas por el Gobierno Español, salvo determinaciones que se especifiquen en otros apartados del presente acuerdo.

CLAUSULA 31. DERECHOS Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE PERSONAL.- Es competencia de la Junta de Personal, la defensa de los intereses generales y específicos de los funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega, y en particular la negociación de sus condiciones salariales, sindicales y sociales cuando lo autorice la legislación vigente.

La Junta de Personal, deberá ser informada de las siguientes materias y tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/87, de 12 de junio Ley 7/1990, de 19 de Julio, y Ley Orgánica de Libertad Sindical, citadas en la cláusula anterior.

a) En todas las cuestiones que afecten a los empleados municipales y que se traten en las Comisiones Informativas.

A estos efectos, se enviará a la Junta de Personal el Orden del Día de las convocatorias que correspondan, cuando se traten asuntos en los que se requiera informe de citada Junta y se entienda necesaria su presencia.

b) Ser informada con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos y resoluciones en materia de personal referentes a premios y sanciones.

c) Tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal, previa petición formulada al efecto.

d) Plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene, salud laboral y en el desarrollo del trabajo, régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia de la Corporación, y demás materias previstas en el artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio.

Lo señalado en el apartado anterior, se concretará a las siguientes competencias:

1.- En el caso de adopción de medidas disciplinarias por supuestas faltas de cualquier funcionario, la Corporación informará paralelamente al funcionario y a la Junta de Personal

al iniciarse la tramitación del expediente o sanción. En estos supuestos, la Junta de Personal podrá emitir informe al respecto para su consideración por la Corporación.

2.- La Junta de Personal podrá hacer propuestas a la Corporación sobre materias relativas a obras sociales, Seguridad Social y Salud Laboral así como cualquier otra que considere oportuna en relación con estas materias.

3.- La Corporación reconoce el derecho de huelga de los funcionarios, de conformidad con la legislación vigente, siempre que se respeten los servicios mínimos que debe prestar el Ayuntamiento como Administración Pública que es, a excepción de la Policía Municipal, que se atenderá a lo previsto en la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

4.- La Junta de Personal intervendrá en la gestión de obras sociales establecidas por el Ayuntamiento en beneficio de sus funcionarios o familiares.

5.- La Junta de Personal, conocerá trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismos y sus causas; los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias; los índices de siniestralidad; los estudios periódicos del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que la Comisión de Seguridad e Higiene realiza.

CLAUSULA 32. RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE PERSONAL.

a) Los miembros de la Junta de Personal no podrán ser discriminados en su promoción económica-profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación durante su mandato, y dentro del año siguiente a la expiración del mismo.

b) Cuando a juicio del responsable de un servicio haya que realizar un traslado por necesidad del mismo, que afecte a un representante sindical, salvada su voluntariedad, será el último en el traslado, cambio de turno o de puesto de trabajo.

c) Cada miembro de la Junta de Personal dispondrá de 20 horas mensuales de las correspondientes a su jornada de trabajo, sin disminución de sus retribuciones, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para la utilización de este derecho avisarán, con carácter general, con 48 horas de antelación o 24 como mínimo al Jefe de su Servicio, que dará cuenta inmediata al Negociado de Personal.

A voluntad de la candidatura por la que fueron elegidos miembros de la Junta de Personal, se podrán acumular las horas sindicales de los distintos Delegados, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de sus retribuciones, previo conocimiento de la Corporación.

El crédito horario generado por los distintos miembros integrados en la Junta de Personal, será de carácter mensual.

En las comunicaciones que realicen los representantes sindicales sobre disfrute de los diferentes créditos horarios, será preceptivo, señalar el crédito a que se imputan las horas (Junta de Personal, Sección Sindical, Delegado Sindical). En defecto de lo anterior el Negociado de Gobierno Interior del Ayuntamiento imputará las horas al crédito que considere oportuno.

Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en el período de negociación del Acuerdo y las solicitadas por la Corporación.

d) La Corporación facilitará a la Junta de Personal, el local y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

e) Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tablones de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles para información de la Junta de Personal. Su puesta en práctica será llevada a cabo por los responsables de cada dependencia, de acuerdo con los miembros de la Junta de Personal.

f) La Junta de Personal tendrá derecho al libre acceso de asesores sindicales durante la negociación del acuerdo, así como en aquellos casos en que lo considere necesario.

CLAUSULA 33. SECCIONES SINDICALES.- Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central Sindical, podrán constituir Secciones Sindicales, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las cuales tendrán los mismos derechos y garantías que la Junta de Personal.

a) La Corporación reconoce y acepta las Secciones Sindicales.

b) Cada una de las Secciones Sindicales legalmente constituida, dispondrá de 20 horas mensuales para ejercer su actividad sindical, rigiendo para la utilización de estas horas los mismos plazos de preaviso estipulados que para los miembros de la Junta de Personal.

No se podrá acumular el crédito horario reconocido al Delegado Sindical de cada Sección Sindical con ningún otro crédito.

c) Ningún miembro de la Sección Sindical, podrá ser discriminado en su trabajo por razones de afiliación sindical.

d) Todo miembro de la Sección Sindical, tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que ha sido elegido, tanto fuera como dentro de las dependencias del Ayuntamiento, sin perjudicar el funcionamiento de los Servicios.

e) Las Secciones Sindicales, podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo, podrán fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto establecerá la Corporación dentro de sus dependencias y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los funcionarios.

f) Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cuotas de sus afiliados a través de la nómina.

g) Las Secciones Sindicales que tengan un mínimo de un 10 por ciento de afiliación demostrada, tendrán derecho a reunir a sus afiliados, previa autorización, hasta un máximo de 6 horas anuales dentro de la jornada de trabajo, sin disminución de retribuciones, y de acuerdo con las normas que regulan el derecho de reunión de los funcionarios locales, avisando con una antelación mínima de 48 horas, y siempre que ello no suponga perturbación para el funcionamiento de los Servicios.

CLAUSULA 34. ASAMBLEAS.- Los funcionarios tendrán derecho a celebrar Asambleas en las dependencias Municipales, así como a disponer de un máximo de seis horas anuales retribuidas para realizar las mismas.

Para causar el derecho anteriormente referido, la solicitud deberá ser obligatoriamente formulada por el Presidente o Secretario de la Junta de Personal.

El ejercicio del derecho de reunión, se regulará por lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 9/87, artículos 41 a 43 ambos inclusive, en relación con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

SECCIÓN QUINTA

ASUNTOS DIVERSOS

CLAUSULA 35. INCOMPATIBILIDADES.- El régimen de incompatibilidades, se regulará por lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra norma legal que en el futuro puedan dictarse, comprometiéndose la Corporación al estricto cumplimiento de las mismas como medida de fomento de empleo.

CLAUSULA 36. HORAS EXTRAORDINARIAS.-

a) Se suprimen con carácter general las horas extraordinarias que se realicen de forma habitual, permitiéndose exclusivamente aquellas que sean de absoluta necesidad para el servicio y previa emisión de informe por el Jefe del Servicio y autorización de la Alcaldía o Concejal en quien delegue. Toda hora realizada sin éste requisito previo no tendrá la consideración de extraordinaria y será compensada su realización con el mismo tiempo de descanso.

b) Sólo tendrán la consideración de hora extraordinaria las realizadas para prevenir y reparar siniestros así como aquellas averías que afecten al buen servicio tanto del Ayuntamiento como de la Comunidad, y todas aquellas que se determinen de acuerdo al párrafo a) de esta cláusula.

c) El valor de la hora extraordinaria durante la vigencia del presente Acuerdo será el establecido en el Anexo VII, que servirá como base para cuantificar las gratificaciones por servicios extraordinarios que presta el personal del Ayuntamiento.

d) Los funcionarios que presten servicios extraordinarios en virtud de lo dispuesto en los apartados a) y b) de esta cláusula, tendrán derecho al abono económico de los mismos, sin que el Ayuntamiento pueda obligar al funcionario a compensar con días libres tales trabajos.

En todo caso, el abono económico de las horas extraordinarias realizadas, no podrá exceder de 80 horas anuales, siendo obligatorio que las que excedan de 80 horas anuales se abonen mediante su compensación en descanso en las fechas que señale el responsable del Servicio, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

e) Las horas extraordinarias que sean de realización obligatoria, serán efectuadas en riguroso orden rotativo, por las personas que habitualmente realizan estas funciones, salvo casos excepcionales y debidamente justificados.

CLAUSULA 37. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.-

a) Indemnizaciones por uso de vehículos particulares.

La indemnización a percibir por el funcionario como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, se devengará conforme a lo que sigue, y en todo caso, de acuerdo con las cuantías previstas en la legislación del Estado.

Si se tratase de automóviles, será la cantidad que resulte a razón de 25 pesetas por kilómetro recorrido.

Si se tratase de motocicletas, será la cantidad que resulte a razón de 13 pesetas por kilómetro recorrido.

Si se tratase de otros vehículos, será la cantidad que importe realmente su utilización, según justificación fehaciente, sin que pueda devengarse en ningún caso cantidad que suponga coste superior al de 25 pesetas por Kilómetro recorrido.

Las indemnizaciones anteriormente referidas se abonarán desde el Kilómetro 0 (cero), desde la salida, sin que se deduzcan los dos primeros Kilómetros.

b) Indemnizaciones a funcionarios por razón del servicio.

Se aplicará lo establecido en la Legislación vigente.

c) Asistencia a órganos judiciales:

1.- Asistencia a órganos judiciales en Santander:

1.1.- Estando de servicio:

Percibirá la cantidad correspondiente a desplazamiento, según Acuerdo Corporación- Funcionarios.

1.2.- No estando de servicio:

Percibirá la cantidad correspondiente a desplazamiento, según Acuerdo Corporación- Funcionarios.

Las horas de permanencia en el órgano judicial, se permutarán por el doble de tiempo en horas de descanso. Para ello se deberá justificar el tiempo de permanencia en el órgano judicial, mediante certificado expedido por el Secretario del mismo.

La compensación en tiempo de descanso por asistencia a órganos judiciales, previa conformidad del Jefe de Servicio, se disfrutará de forma fraccionada en período de 2, 4 u 8 horas, bien retrasando la entrada o inicio de la jornada, o anticipando la salida a la terminación de la misma, pero siempre sin partir en dos períodos una misma jornada o interrumpir la misma reincorporándose posteriormente.

2.-Asistencia a órganos judiciales en Torrelavega:

2.1- Estando de servicio:

No se percibirá cantidad alguna.

2.2- No estando de Servicio:

Las horas de permanencia en el órgano judicial, se permutarán por el doble de tiempo en horas de descanso. Para ello se deberá justificar el tiempo de permanencia en el órgano judicial, mediante certificado expedido por el Secretario del mismo.

La compensación en tiempo de descanso por asistencia a órganos judiciales, previa conformidad del Jefe de Servicio, se disfrutará de forma fraccionada en período de 2, 4 u 8 horas, bien retrasando la entrada o inicio de la jornada, o anticipando la salida a la terminación de la misma, pero siempre sin partir en dos períodos una misma jornada o interrumpir la misma reincorporándose posteriormente.

No se aceptará la permuta de tiempo correspondiente a la estancia ante el órgano judicial por el doble de tiempo de descanso, siempre que la asistencia al órgano judicial haya sido precedida de un cambio en el servicio con otro compañero.

El disfrute de las horas a descansar lo serán en el mes siguiente al que se generen, y condicionadas en todo caso, a las necesidades del Servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Cuando por causas imputables a la Corporación o por necesidades del servicio, algún funcionario no hubiere disfrutado la totalidad de los beneficios contemplados en este convenio (vacaciones, vestuario, etc.), la Corporación se compromete a otorgarlos dentro del primer trimestre del año siguiente.

Por lo que se refiere a los 6 días por motivos particulares, cuando no se pudiesen disfrutar durante el año natural, se podrá prorrogar tal disfrute hasta el día 10 de enero del año siguiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Adjunto al presente Acuerdo figura la Tabla de conceptos retributivos elaborada conforme al R.D. 861/86.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Para la aplicación efectiva del presente Acuerdo, se efectuará un catálogo de puestos de trabajo del personal municipal que servirá de base a una valoración de puestos de trabajo que se entiende integrada como una parte inseparable del propio Acuerdo.

Por tanto, las tablas salariales que figuran en el presente Acuerdo, se verán afectadas con efectos al 1-1-96, y hasta el 1-1-98, por el resultado de la valoración de puestos de trabajo, cuyo coste económico máximo será de 80 millones de pesetas (sin contar en tal cantidad los costes de Seguridad Social), más la cuantía correspondiente a lo pactado para valoración en el Acuerdo 1.992/93, que se percibe a cuenta, tal y como se detalla a continuación, y asumiendo el Pleno de la Corporación la cuantía global del coste máximo de valoración, antes del 31-12-96.

A tales efectos, se constituirá una Comisión de valoración que llevará a cabo la misma, estableciéndose su integración de forma paritaria entre la Corporación y las Secciones Sindicales firmantes de este Acuerdo.

La cuantía económica que pudiera generarse como incremento de masa salarial, y por tanto las retribuciones del personal afectado por el presente acuerdo, efectuada la valoración de puestos de trabajo, será cubierta de la forma siguiente:

1.- Cantidad abonada a cuenta de valoración durante los años anteriores a 1.996, resultante del Acuerdo para los años 92-93.

2.- Cantidad establecida en el presupuesto municipal de 1.996, por importe total de 80.000.000 de ptas.

Los efectos económicos del resultado de la valoración lo serán desde el 01-01-96, si bien, se abonará con arreglo a los siguientes criterios:

Desde el 01-01-96, la parte correspondiente, siempre que en la totalidad de la masa salarial, no se superen las cantidades que se vienen percibiendo a cuenta mas 30.000.000 de ptas. adicionales.

Desde el 01-01-97, se consolidará definitivamente lo devengado durante el año 1.996 y, en caso de requerir mayor cuantía por resultado de la valoración, se devengará hasta un incremento total máximo de 25.000.000 de ptas.

Desde el 01-01-98, se consolidará definitivamente lo devengado durante el año 1.997 y, en caso de requerir mayor cuantía para aplicar el resultado de la valoración, se devengará hasta un incremento total máximo de 25.000.000 de ptas.

Las cuantías que se devengarán en los tres plazos indicados anteriormente por aplicación de la valoración de puestos de trabajo, deberá estar aprobada por el Pleno de la Corporación antes de terminar el presente ejercicio económico de 1.996, considerándose su montante global, como parte de la masa salarial del año 1.996, aunque se devengue en las fechas anteriormente indicadas.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- Los derechos de carácter social reconocidos en el presente ACUERDO, cuyos beneficiarios serán el cónyuge o familiares por afinidad, se entenderán también para parejas de hecho y sus familiares.

Asimismo, se aplicarán al trabajador los mismos derechos que pudieran derivarse en situaciones generadas por su pareja de hecho y familiares de ésta, cuando se refieran a cónyuge o familiares por afinidad.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.- El texto íntegro del presente Acuerdo, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, haciéndose entrega de un ejemplar del mismo a cada uno de los funcionarios que les sea aplicable.

A N E X O I

TABLA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

DEL PERSONAL MUNICIPAL

PARA EL AÑO 1996

CONVENIO 95 + 3,5 %

CATEGORIA	SUELDO B.	TRienio	C.DESTINO	C.ESPECIF.	PERSONAL	A CTA.VAL	DEDICAC.
GRUPO A							
SECRETARIO GRAL.	152.037	5.838	133.503	218.855		2.000	PLENA
INTERVENTOR	152.037	5.838	133.503	218.855		2.000	PLENA
TESORERO	152.037	5.838	133.503	218.855		2.000	PLENA
ADJ. SECRETARIA	152.037	5.838	114.714	153.199		2.000	
JEFE SERVICIO	152.037	5.838	109.676	96.967		2.000	
ADJ. JEFE SERVICIO	152.037	5.838	96.219	59.199		2.000	
JEFE SECCION	152.037	5.838	80.331	49.528		2.000	
ADJ. JEFE SECCION	152.037	5.838	70.257	57.788		2.000	
JEFE NEGOCIADO	152.037	5.838	54.402	53.866		2.000	
JEFE POLICIA MUN.	152.037	5.838	80.331	124.050		2.000	PLENA
DIRECTOR M.N.G.	152.037	5.838	109.676	132.253		2.000	PLENA
DIRECTOR B.MUS.	152.037	5.838	80.331	39.756		2.000	
GRUPO B							
JEFE SERVIC. ACC.	129.038	4.670	109.676	96.967	70.083	2.000	
ADJ. JEFE SERVICIO	129.038	4.670	96.219	61.230		2.000	
JEFE SECCION	129.038	4.670	80.331	49.924		2.000	
ANALISTA-PROGR.	129.038	4.670	60.593	85.202		2.000	
ASISTENTE SOCIAL	129.038	4.670	48.215	36.430		2.000	
TEC. ARCHIVOS	129.038	4.670	70.257	42.716		2.000	
TEC. DEPORTIVO	129.038	4.670	70.257	42.716	43.198	2.000	ESPECIAL
TEC.MED.BIHL.IOT.	129.038	4.670	70.257	42.716		2.000	MED.JORN.
TEC.MED.GES.PRES.	129.038	4.670	80.331	49.924		2.000	
TEC.MED.ANIM.SC.	129.038	4.670	70.257	42.716	43.198	2.000	ESPECIAL
GRUPO C							
OFICIAL P.M. ACC.	96.189	3.505	80.331	47.246	22.910	4.000	
SARGENTO P.M.	96.189	3.505	54.402	48.370		4.000	
DELINEANTE	96.189	3.505	45.119	40.743		5.777	
ADMINISTRATIVO	96.189	3.505	45.119	40.743		2.500	
ADJ. JEFE SECCION	96.189	3.505	70.257	44.766		2.500	
JEFE NEGOCIADO	96.189	3.505	54.402	41.222		2.500	
TEC.AUX.LABORAT.	96.189	3.505	70.257	42.665	49.004	2.500	ESPECIAL
PROGRAMADOR OP.	96.189	3.505	48.215	83.892		2.500	ESPECIAL
INSPECTOR ACTIV.	96.189	3.505	54.402	75.413		2.500	ESPECIAL

CONVENIO 95 + 3.5 %

CATEGORIA	SUELDO B.	TRienio	C.DESTINO	C.ESPECIF.	PERSONAL	A CTA.VAL	DEDICAC.
GRUPO D							
ENCARGADO	78.651	2.340	51.306	49.358		3.000	
CABO POLICIA M.	78.651	2.340	48.215	52.396		4.000	
CABO BOMBEROS	78.651	2.340	48.215	52.396		4.000	
CONSERJE MATAD.	78.651	2.340	38.930	41.877		3.000	
CONSERJE P.ABAST.	78.651	2.340	38.930	41.877		3.000	
CONSERJE PISCINA	78.651	2.340	38.930	42.262		3.000	
MAESTRO ELECTRI.	78.651	2.340	45.119	41.734		3.000	
POLICIA MUNICIPAL	78.651	2.340	42.026	44.811		4.000	
BOMBERO	78.651	2.340	42.026	38.803		4.000	
OFICIAL OFICIOS	78.651	2.340	38.930	41.988		3.000	
OFICIAL SERV.ESP.	78.651	2.340	38.930	59.258		3.000	
CONDUCTOR	78.651	2.340	38.930	41.899		3.000	
CONDUCTOR B-LV	78.651	2.340	38.930	41.899		4.000	
CONDUCTOR RSU	78.651	2.340	38.930	41.899		7.000	
AUXILIAR ANIM.SC	78.651	2.340	38.930	53.972	16.374	3.000	ESPECIAL
AUXILIAR ADMIN.	78.651	2.340	38.930	53.972		3.000	
AUXILIAR BIBLIO.	78.651	2.340	38.930	53.972		6.000	
AUXILIAR DELINEA.	78.651	2.340	38.930	53.972		3.000	
JARDINERO	78.651	2.340	32.743	45.175		3.000	
GRUPO E							
VIGILANTE AGUAS	71.802	1.755	38.930	37.849		3.500	
AYUDANTE OFICIOS	71.802	1.755	35.834	37.787		3.500	
NOTIFICADOR	71.802	1.755	29.648	38.970		3.500	
CONSERJE EGB	71.802	1.755	29.648	38.970		3.500	
ORDENANZA	71.802	1.755	29.648	38.970		3.500	
ORDENANZA ALC.	71.802	1.755	29.648	38.970	53.952	3.500	PLENA
TELEFONISTA	71.802	1.755	32.743	41.086		3.500	
OPERARIO	71.802	1.755	29.648	38.970		3.500	
OPERARIO LV	71.802	1.755	29.648	38.970		4.000	
OPERARIO RSU	71.802	1.755	29.648	38.970		7.000	
ALMACENERO	71.802	1.755	35.834	37.787		3.500	
JEFE GRUPO RSU	71.802	1.755	45.119	41.734		7.000	
JEFE GRUPO LV	71.802	1.755	45.119	41.734		4.000	
CONSERJE MAT.AC	71.802	1.755	38.930	41.877		3.500	

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS POR SERVICIOS ORDINARIOS
FESTIVO, DOMINGO, NOCHE Y RELEVO
Y EXTRAORDINARIOS POR RETEN Y POR LLAMADA

ANEXO II

CATEGORÍAS	PRECIO FESTIVO POR HORA	PRECIO DOMINGO POR HORA	PRECIO NOCTURNO POR HORA	PRECIO RELEVO POR HORA
Suboficial Policía M.	818	409	172	172
Sargento Policía M.	818	409	172	172
Cabo Policía M.	734	367	140	140
Cabo Bomberos	734	367	140	140
Encargado	734	367	140	140
Auxiliar	703	352	140	140
Policía Municipal	682	341	140	140
Jefe de Grupo (D)	681	340	140	140
Bombero	660	330	140	140
Oficial	660	330	140	140
Conductor	660	330	140	140
Jefe de Grupo Limp(E)	682	341	128	128
Conserje Plaza Abasto	660	330	128	128
Vigilante Aguas	612	306	128	128
Ayudante Oficios	602	301	128	128
Conserje Colegio-MNG	580	290	128	128
Ordenanza-Notificador	580	290	128	128
Operario	580	290	128	128

-Se han detallado los puestos que prestan servicios en Domingos o Festivos, dentro de su jornada habitual. El resto del personal, si por cualquier motivo le fuera asignada jornada habitual en esos días (sin que supongan servicios extraordinarios), le será reconocido la cuantía con arreglo a la misma fórmula que para los puestos que se detallan y que consiste en el 50% del precio de hora normal para los festivos y el 25% para los domingos. En el resto de los casos, se entendería que son servicios extraordinarios y serían remunerados como tales. Se abonarán como horas en festivo, al precio establecido en la columna anterior, exclusivamente las efectivamente realizadas entre las 0 horas y las 24 horas de los días que como festivos se señalan en el presente Acuerdo.

-Los precios que se detallan, lo son por cada hora trabajada, dentro de la jornada habitual en horario nocturno (22 horas a 6 horas), y por cada hora de los días habituales de jornada en que se encuentren realizando relevos (3 turnos diarios rotativos). Tanto el precio de la nocturnidad, como el del relevo, equivalen a un 20% del salario base.

- Los complementos anteriormente citados por realización de servicios en festivos, domingo, nocturno y relevo, solamente serán abonados cuando el servicio se realice efectivamente o en aquellos supuestos en que por precepto legal se asimilen las ausencias del puesto de trabajo a la efectiva prestación del servicio, considerándose como tales el disfrute de horas sindicales, el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal y el permiso por motivos particulares regulado en el presente acuerdo.

- Los precios que se detallan, lo son para el personal que, en casos extraordinarios, sea requerido para realizar servicios

fuera de su jornada habitual y con las siguientes características:

a) Retenes: se entenderá como tal la disponibilidad específica en casos de fiestas o descansos continuados por puentes. Al precio del retén se le añadirá el valor/hora correspondiente en función de las horas extraordinarias realizadas. El percibo de la cantidad de retén es incompatible con la de la llamada.

b) Llamada: se asignará la cantidad que se detalla en función del Grupo, cuando el personal municipal sea requerido para prestar servicios extraordinarios que no impliquen la disponibilidad del retén, y siempre que haya finalizado su jornada de trabajo y se haya ausentado posteriormente de la dependencia. Se le añadirá el valor/hora correspondiente en función de las extraordinarias realizadas.

CATEGORÍAS	PRECIO POR DÍA DE RETEN (Festivo)	PRECIO POR DÍA DE RETEN (Laborable)	PRECIO POR DÍA DE LLAMADA
GRUPO A	7.009		3.505
GRUPO B	6.842		3.421
GRUPO C	5.088		2.544
GRUPO D	4.173	1.423	2.086
GRUPO E	3.828	1.299	1.914

EQUIVALENCIA DE LOS GRUPOS CON CATEGORÍAS:

GRUPO A: Técnico Superior.
GRUPO B: Técnico Medio.
GRUPO C: Técnico Auxiliar.
GRUPO D: Encargado, Oficial y Auxiliar.
GRUPO E: Ayudante y Operario.

ANEXO III

NORMAS REGULADORAS SOBRE
PROVISIÓN DE VACANTES
PROMOCIÓN INTERNA Y
CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO

NORMATIVA DE RÉGIMEN INTERNO SOBRE PROVISIÓN DE VACANTES, PROMOCIÓN INTERNA Y CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO, DEL PERSONAL MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de septiembre de 1988, acordó aprobar el Acuerdo Corporación-Funcionarios y el Convenio Colectivo del Personal Laboral, para dicho año.

La Cláusula 13 del Acuerdo Corporación-Funcionarios y el artículo 10 del Convenio Colectivo detallan las líneas básicas, de acuerdo con la legislación correspondiente, sobre la provisión de vacantes, promoción interna y cambios de puestos de trabajo, para el personal municipal.

Igualmente, en los anteriores preceptos, se recogía la necesidad de elaborar una Normativa en la que se regulara minuciosamente, de acuerdo con las prescripciones legales y en especial la Ley 23/88, todo lo referente a la movilidad y promoción del personal.

En este sentido, se establecían en las cláusulas mencionadas, los contenidos mínimos y los principios que debieran tenerse en cuenta en la redacción de la Normativa tras la creación de una comisión paritaria integrada por miembros de la Corporación, Junta y Comité de Personal.

Ello es lo que ha motivado la redacción de las presentes reglas, que regularán en este Ayuntamiento de Torrelavega, todo lo referente a los sistemas de provisión de vacantes, promoción interna y cambios de puestos de trabajo.

CAPITULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Las presentes Normas serán de aplicación a los procedimientos referentes a la provisión de vacantes, promoción interna y cambio de los puestos de trabajo del siguiente personal municipal:

a) Funcionarios de carrera que ocupen plaza o puesto incluido en la plantilla orgánica de este Ayuntamiento, que se encuentren en situación de servicio activo.

b) Trabajadores laborales fijos en la plantilla orgánica del personal laboral, que se encuentren en situación de servicio activo.

Artículo 2º.- Queda excluido de la aplicación de las presentes normas, el siguiente personal:

a) Los funcionarios de carrera que se encuentren en situación administrativa que no sea de servicio activo, salvo lo dispuesto para los que se encuentren en situación de servicios especiales a efectos de consolidación del grado personal, y para el resto de las situaciones en lo que se refiera al reingreso.

b) Los funcionarios de empleo o eventuales.

c) Los trabajadores laborales fijos que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en los artículos 45 al 48 de el Estatuto de los Trabajadores.

d) Los trabajadores contratados con carácter temporal.

e) Los trabajadores cedidos por la Oficina de Empleo, al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1445/82.

Artículo 32.- El personal que figura en los supuestos del artículo anterior, se regirá por las cláusulas del propio contrato y por la legislación específica que regule la modalidad de contratación, o el carácter y situación funcional.

CAPITULO SEGUNDO

De la provisión de vacantes y promoción interna.

Sección Primera - Principios Generales.

Artículo 42.- La provisión de vacantes regulará todo lo concerniente a la forma de cubrir las plazas vacantes en plantilla y los puestos que figuran en el correspondiente catálogo.

Artículo 52.- Las plazas y puestos pertenecientes a la plantilla y catálogo del personal funcionario se cubrirán por funcionarios. Las del personal laboral serán cubiertas por trabajadores laborales.

Artículo 62.- Hasta tanto se cubran reglamentariamente las plazas en propiedad, y se destine al personal al puesto correspondiente, podrá habilitarse temporalmente a un funcionario o trabajador, dependiendo de la plantilla en que figure la vacante, para ocupar el puesto, por concurso de méritos.

Los méritos a que se hace mención en el párrafo anterior, serán los mismos que los establecidos para la promoción interna.

Artículo 72.- Cuando una vacante no pudiera ser cubierta temporalmente, hasta tanto se cubra en propiedad, por personal municipal perteneciente a la correspondiente plantilla, y las necesidades del servicio aconsejaren cubrir la plaza de forma urgente, se podrá nombrar a un funcionario interino o contratar temporalmente con arreglo a la legislación específica para tales supuestos.

Artículo 82.- El orden en el procedimiento de provisión de vacantes y promoción interna, así como el de vacantes posteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se comenzará con el sistema de provisión de puestos.

b) Las vacantes que quedaren como consecuencia de la fase anterior, se cubrirán por el sistema de promoción interna, salvo que por algún funcionario o trabajador se solicite el cambio de puesto a esa vacante y, en tal caso, se proveerá esa o esas plazas por lo regulado en el apartado a).

c) Las vacantes resultantes, una vez hechos los procesos anteriores, se cubrirán por promoción libre, si bien se garantizará el sistema de concurso-oposición al personal laboral para que pueda optar a plazas vacantes de funcionarios.

Sección Segunda - De la provisión de puestos

Artículo 92.- Los puestos de trabajos que figuran en el catálogo de este Ayuntamiento, se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Concurso: constituye el sistema normal de provisión, y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado de personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

b) Libre designación: podrá cubrirse por este sistema los puestos de trabajo que se determinen en el catálogo de puestos, en atención a la naturaleza de sus funciones y, en todo caso, cuyo nivel de complemento de destino sea el 24 o superior, para el personal funcionario y el de la categoría equivalente para el personal laboral.

Artículo 102.- Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, se harán públicas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los Tablones de Anuncios de los Centros de trabajo.

Artículo 112.- Las convocatorias para proveer puestos de trabajo a que se refiere el artículo anterior, deberán incluir, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

a) En las convocatorias de concurso:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

b) En las convocatorias de libre designación:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.

Artículo 122.- Anunciada la convocatoria, se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Artículo 132.- Los nombramientos de libre designación requerirán, además de las circunstancias señaladas en el art. 11. b), las siguientes:

a) Informe previo, en su caso, del Jefe de Servicio, Dependencia o Unidad Administrativa, a los que esté adscrito el puesto de cubrir.

b) Cuando el funcionario o trabajador propuesto estuviera destinado en otro Servicio, Dependencia o Unidad Administrativa, se requerirá también informe favorable del Jefe o responsable.

Artículo 142.- Los informes antedichos, serán preceptivos, pero no vinculantes para la resolución que pueda adoptar el órgano competente para el nombramiento.

Artículo 152.- El personal que haya sido nombrado para puestos de trabajo de libre designación, podrá ser cesado libremente por el órgano que le haya nombrado, y sin que tal cese tenga a consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 162.- El personal que acceda a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso, podrá ser removido por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizadas a través de las relaciones de puestos, que modifiquen los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño, manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

La remoción se efectuará previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída la Junta o el Comité de Personal, dependiendo de si se trata de funcionario o trabajador laboral.

Artículo 172.- Al personal afectado por lo previsto en el párrafo anterior, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 292, del Capítulo Tercero, de las presentes Normas.

Artículo 182.- Los funcionarios o trabajadores de nuevo ingreso, ocuparán las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo y las de promoción interna. No obstante, podrán serles ofrecidos otros puestos en atención a las necesidades de los servicios.

Sección Tercera - De la promoción interna.

Artículo 192.- El Ayuntamiento de Torrelavega, facilitará la promoción interna de todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de las presentes Normas, consistente en el ascenso desde cuerpos, escalas o categorías de un grupo de titulación a otros del inmediato superior. El personal deberá para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad al menos de dos años en el cuerpo, escala o categoría, a que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan.

Artículo 202.- A efectos de facilitar el acceso a la promoción interna que se garantiza en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Torrelavega cubrirá mediante tal sistema todas las plazas vacantes que vayan a integrar la Oferta de Empleo Público, siempre que exista un funcionario con los requisitos que se exijan al efecto con carácter general.

Las plazas que una vez convocadas mediante el sistema de promoción interna fueran declaradas desiertas al no superar los aspirantes las pruebas correspondientes, o aún existiendo personal que cumpliera los requisitos, desistiese de presentarse a la convocatoria, serán acumuladas a las plazas que se ofertan mediante el sistema libre, debiendo aprobar el Pleno de la Corporación las bases correspondientes de la convocatoria.

No obstante lo establecido anteriormente, y por razones debidamente concretadas y justificadas, que por la naturaleza de la plaza y puesto a cubrir lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá ofertar la plaza o puesto mediante convocatoria libre.

Artículo 212.- El personal que accede a otros cuerpos, escalas o categorías, por el sistema de promoción interna, tendrá, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Artículo 222.- El personal que haya ascendido mediante el sistema de promoción interna, conservará el grado personal que hubiera consolidado en el cuerpo, escala o categoría de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo, y el tiempo de servicios prestados en aquellos sea de aplicación para la consolidación del grado personal en éste.

Artículo 232.- El sistema de acceso por promoción interna, revestirá obligatoriamente la modalidad de concurso-oposición.

1. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará la antigüedad del trabajador o funcionario en el cuerpo, escala o categoría al que pertenezca, así como su historial profesional en la Administración y los cursos de promoción superados en centros oficiales o instituciones públicas de formación de funcionarios. Tales méritos se detallan en el Apéndice I de las presentes Normas.

2. La fase de oposición constará en todos los casos de dos pruebas de las que la primera tendrá carácter teórico y versará sobre los conocimientos profesionales del cuerpo o escala correspondiente.

3. En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

4. Se podrán establecer en las convocatorias de promoción interna exenciones de pruebas prácticas o teóricas, para funcionarios o trabajadores que procedan de cuerpos, escalas o categorías en las que hayan acreditado los conocimientos que se exigían para dichas pruebas.

Artículo 242.- El esquema de los Cuerpos, Escalas o Categorías entre los que se pueda establecer la promoción interna, serán los que se detallan en la legislación estatal sobre función pública, o en la legislación laboral, que se resumen en el Apéndice II de estas Normas. Igualmente la Corporación facilitará la creación del Grupo de Técnicos de Gestión, encuadrados en el Grupo B.

CAPITULO TERCERO

De los cambios de puestos de trabajo

Sección Primera-De la garantía del nivel del puesto de trabajo

Artículo 252.- El personal municipal tendrá derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñe al percibo del complemento de destino, de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal.

El personal laboral se registrará expresamente por su legislación específica (R.D.L. 1/1995 y normas concordantes), y en todo caso, respetando la equiparación con el personal funcionario de su nivel y categoría para casos análogos.

Artículo 262.- El personal que se encuentre en situación de servicios especiales, consolidará el complemento de destino correspondiente al grado personal, contabilizándose a tales efectos el tiempo de permanencia en dicha situación como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

Artículo 272.- Los funcionarios o trabajadores de nuevo ingreso comenzarán a consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que hayan sido destinados.

Artículo 282.- Ningún funcionario podrá ser designado, en los supuestos contemplados en el art. 35 para un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles, al correspondiente a su grado personal. Para el personal laboral se estará al respecto a lo dispuesto en su legislación específica.

En relación con todo ello, se estará, igualmente, a lo dispuesto en la Sección Segunda de este Capítulo.

Sección Segunda - Del cambio del puesto de trabajo.

Artículo 292.- El personal podrá cesar en un puesto de trabajo y ser destinado a otro, por los siguientes conceptos:

a) Por petición expresa del funcionario o trabajador, siempre que no se contemplen las características del apartado b) siguiente.

b) Por motivos de enfermedad o incapacitación del funcionario o trabajador y a petición de él mismo o iniciativa de la Corporación.

c) Por remoción previo expediente contradictorio y mediante resolución motivada, según se contempla en el artículo 16 de estas Normas.

Artículo 302.- Cuando el funcionario o trabajador solicite el cambio de puesto, se procederá a cubrir el mismo mediante el sistema de concurso y respetándose todos los trámites del mismo.

Artículo 312.- Si como consecuencia de lo anterior, el puesto al que acceda el funcionario o trabajador estuviese dotado con un nivel y retribuciones inferiores al del puesto de procedencia, el Ayuntamiento garantizará el nivel consolidado que corresponda legalmente, percibiendo aquél el resto de las retribuciones con que esté dotado el nuevo puesto.

Artículo 322.- Si el trabajador o funcionario fuese destinado a un nuevo puesto por motivos de enfermedad o incapacitación, seguirá percibiendo las retribuciones complementarias fijas que devengaba en el puesto de procedencia de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se garantizará el nivel consolidado con arreglo a la legislación vigente.

b) El resto de las retribuciones, si para el nuevo puesto fueran inferiores, se le garantizarán en un complemento personal transitorio que será absorbido con arreglo a la legislación específica del mismo.

Artículo 332.- La Corporación, junto con los miembros de la Junta y Comité de Personal, designará los puestos que, en virtud del artículo 169.1 d), párrafo segundo, del R.D.L. 781/86, serán cubiertos por personal que por su edad o cualquier otra circunstancia, padezca incapacitación, y pueda ser destinado a realizar funciones de subalterno.

Artículo 342.- Para cubrir los puestos de trabajo a que se hace referencia en el artículo anterior, se realizará una convocatoria que se anunciará en los Tablones de Anuncios de los centros de trabajo, consistente en un concurso de méritos.

Tales méritos serán determinados en la propia convocatoria, y en ello se contemplará, además del baremo general que rijan en la provisión de puestos mediante concurso, un baremo especial en

el que se tenga en cuenta el grado de incapacitación, la edad del aspirante y la penosidad, peligrosidad, esfuerzo, etc. que requiere el puesto de trabajo en el que se encontraba adscrito.

El total de los méritos que puntuarán para tales plazas, lo serán al 50% los de carácter general y al 50% los de carácter especial del párrafo anterior.

Artículo 352.- Cuando un funcionario o trabajador fuese cambiado de puesto de trabajo, en aplicación de lo establecido en el artículo 29. c) anterior, pasará a obtener otro puesto por los sistemas previstos en la Sección Segunda del Capítulo Segundo. En caso contrario, si no obtuvieren el puesto por el sistema referido, continuará percibiendo en tanto se le atribuya otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto del que fue removido.

También será de aplicación el supuesto anterior, cuando los funcionarios y trabajadores cesen por alteración del contenido o supresión de su puesto.

CAPITULO CUARTO

Del reingreso en el servicio activo

Artículo 362.- El reingreso en el servicio activo de los funcionarios o trabajadores que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo, o mediante la adscripción con carácter provisional de un puesto vacante.

Artículo 372.- Los reingresos a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán necesariamente con ocasión de la existencia de un puesto vacante dotado presupuestariamente por el orden de la fecha de prestación de la solicitud y respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Excedentes forzosos.
- b) Suspensos.
- c) Excedentes voluntarios en los apartados b), a) y c) del artículo 29.3 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, por este orden.

Artículo 382.- Los funcionarios o trabajadores reingresados con destino provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso para la provisión de puestos de trabajo que se convoque, siempre que reúnan los requisitos necesarios, salvo que haya obtenido previamente destino para el desempeño de un puesto de libre designación. La plaza provista se incluirá necesariamente en el siguiente concurso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con objeto de garantizar la ejecución efectiva de todo lo regulado en las presentes Normas, la Comisión Paritaria formada por representantes de la Corporación y del personal municipal (un representante de cada Sindicato, que haya obtenido Delegados en la Junta o Comité de Personal), tendrá competencias sobre elaboración de relación de puestos de trabajo, redacción de bases de las convocatorias, inclusión de méritos optativos y cualesquiera otras circunstancias que garanticen la provisión del puesto por un sistema imparcial de igualdad, mérito y capacidad.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias que sobre estas materias tengan atribuidas los distintos órganos de la Corporación Municipal.

Segunda.- La Comisión Paritaria, en el ejercicio de sus competencias, emitirá el correspondiente informe, que será preceptivo pero no vinculante, para el órgano competente de la Corporación.

Tercera.- Se garantizará la presencia de los representantes de la Junta o Comité de Personal en los Tribunales que se constituyan para calificar pruebas selectivas por los procedimientos de promoción interna o nuevo ingreso.

Cuarta.- En todo lo no regulado en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la legislación específica aplicable al asunto en materia de función pública o relación laboral.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas comenzarán a regir, una vez transcurridos los plazos reglamentarios de exposición pública para reclamaciones del personal municipal, y previa aprobación por el Pleno de la Corporación, del Acuerdo Corporación-Funcionarios, y del Convenio Colectivo del Personal Laboral, de los cuales formará parte.

APÉNDICE I

MÉRITOS A ESTABLECER CON CARÁCTER GENERAL EN LA PROVISIÓN DE PUESTOS MEDIANTE CONCURSO Y LA PROMOCIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

I. PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS

En cada convocatoria, se establecerán unos méritos preferentes y otros de carácter no preferente. El total de la puntuación conjunta de ambos méritos, no podrá superar el máximo de 25 puntos, de los cuales 15 corresponderán a los méritos preferentes y 10 a los méritos no preferentes, según se detalla:

A) Méritos preferentes:

a) Antigüedad: Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicios hasta un máximo de 3 puntos. No se

computarán a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Serán reconocidos los prestados al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/78.

b) **Títulos académicos:** Las titulaciones académicas, relevantes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, podrán ser puntuadas, en su conjunto hasta un máximo de 2 puntos. No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se alequen como méritos.

c) **Cursos de formación:** Los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general, así como los que versen sobre materias específicas superados en el INAP y demás centros oficiales de formación de funcionarios, serán valorables hasta un máximo de 2 puntos, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo objeto del concurso.

d) **Trabajo en anteriores puestos:** La valoración del trabajo desarrollado en los puestos desempeñados con anterioridad, no podrá superar un total de 8 puntos.

B) Méritos no preferentes:

Con el carácter de no preferentes, podrán preverse en las convocatorias y baremos correspondientes, todos aquellos méritos que se estimen adecuados para determinar la mayor idoneidad de los aspirantes y en especial la experiencia en áreas de trabajo similares. Su puntuación total no podrá ser superior a 10 puntos.

II. PARA LA PROMOCIÓN INTERNA

La fase de concurso correspondiente a la promoción interna, supondrá hasta un 40% del total de puntuación correspondiente al concurso-oposición, valorándose los méritos según se detalla:

a) **Antigüedad:** Se valorará hasta un 20% de la máxima total del concurso-oposición.

b) **Historial profesional:** Se hará una valoración conjunta de todos los factores del historial profesional, cursos de formación superados en el INAP u otros centros oficiales de formación de funcionarios, y demás cursillos organizados o impartidos por Centros Oficiales o por el propio Ayuntamiento de Torrelavega, relacionados con la plaza, nivel y puesto a cubrir. La puntuación, no excederá del 20% de la máxima del concurso-oposición.

c) **Fase de oposición:** Los ejercicios, que serán eliminatorios, supondrá un total del 60% de la puntuación máxima del concurso-oposición.

APÉNDICE II

ESQUEMA DE LOS CUERPOS, ESCALAS O CATEGORÍAS, PERTENECIENTES A LOS DISTINTOS GRUPOS DE FUNCIONARIOS, QUE EXISTEN EN ESTE AYUNTAMIENTO.

GRUPO A:

Funcionarios de Habilitación Nacional:

- Secretario
- Interventor
- Tesorero

Escala de Administración General:

- Técnico

Escala de Administración Especial:

- Arquitecto
- Ingeniero
- Químico (Jefe de Laboratorio)
- Director del M.N. de Ganados
- Director de la Banda M. de Música
- Oficial-Jefe de la Policía
- Técnico Adm. y Ges. Personal.

GRUPO B:

Escala de Administración Especial:

- Arquitecto Técnico o Aparejador
- Perito o Ingeniero Técnico
- Técnico de Archivos, Bibliotecas y Museos
- Asistente Social
- Técnico Deportivo
- Analista-Programador
- Técnico Animación Socio-Cultural
- Técnico Ges. Nóminas, Control Presupuestario y S.Social.
- Técnico Medio Gobierno Interior y Personal.

GRUPO C:

Escala de Administración General:

- Administrativo

Escala de Administración Especial:

- Delineante
- Ayudante de Laboratorio
- Inspector de Actividades
- Auxiliar Técnico de Medio Ambiente
- Programador-Operador
- Inspector de Rentas
- Suboficial de la Policía Municipal
- Sargento de la Policía Municipal

GRUPO D:

Escala de Administración General:

- Auxiliar

Escala de Administración Especial:

- Auxiliar de Delineante
- Encargado de Obras
- Maestro Fontanero
- Oficial (albañil, carpintero, electricista, pintor, mantenimiento)
- Cabo Policía Municipal
- Cabo de Bombero
- Guardia Policía Municipal
- Oficial de Servicios Especiales
- Bombero
- Bombero-Conductor
- Conductor
- Jardinero
- Conserje Plaza Abastos
- Conserje Matadero
- Listero-Almacenero
- Auxiliar Servicio Técnico Industrial
- Revisor de Contadores
- Encargado Cementerio
- Pintor
- Electricista

GRUPO E:

Escala de Administración General:

- Subalterno (Notificador, Portero, Ordenanza)

Escala de Administración Especial:

- Ayudante de Oficios
- Ayudante de Electricidad
- Operario
- Limpiador/a
- Ayudante de Telefonista
- Vigilante de Aguas
- Barrendero

PERSONAL LABORAL:

Los puestos del personal laboral de este Ayuntamiento, al pasar a denominarse igual que los de los funcionarios, quedarán encuadrados, a efectos de promoción, en el Grupo análogo a aquél en que se encuadre el puesto de funcionario, y siempre dentro de la plantilla del personal laboral.

A N E X O IV

RELACIÓN DE PRENDAS DE TRABAJO

QUE FACILITARÁ EL AYUNTAMIENTO

AL PERSONAL MUNICIPAL

A N E X O IV

Se proveerá a todos los trabajadores de los distintos departamentos de las siguientes prendas de trabajo:

OBRAS, JARDINES, CEMENTERIO Y CARPINTERÍA:

- Un traje de agua en función de su deterioro.
- Un par de botas de seguridad al año con puntera, en función de su deterioro.
- Una chaquetilla y dos pantalones azules al año, en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano cada dos años.
- Un jersey de lana azul en función de su deterioro.
- Un casco homologado en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua al año, en función de su deterioro.
- Un anorak de invierno cada tres años en función de su deterioro.
- Un par de guantes en función de su deterioro.

ELECTRICISTAS.

- Un anorak de invierno cada tres años en función de su deterioro.
- Un par de guantes en función de su deterioro.
- Una chaquetilla y dos pantalones azules al año, en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano cada dos años.
- Un jersey de lana azul, en función de su deterioro.
- Calzado de seguridad aislante, un par al año en función del deterioro.

LIMPIEZA.

Conductores.

- Un anorak de invierno cada tres años, en función de su deterioro.
- Un par de botas de cuero al año en función de su deterioro.
- Una chaquetilla y dos pantalones grises al año, en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano cada dos años.

- Un par de guantes en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua al año en función de su deterioro.
- Un jersey gris en función de su deterioro.
- Una faja cada tres años.

Operarios de limpieza viaria.

- Un anorak de invierno cada tres años, en función de su deterioro.
- Un traje de agua en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua al año en función de su deterioro.
- Un par de guantes en función de su deterioro.
- Una chaquetilla y dos pantalones grises al año, en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano cada dos años.
- Un par de zapatos al año en función de su deterioro.
- Un jersey de lana gris, en función de su deterioro.
- Una faja cada tres años.

Mujeres de limpieza.

- Dos batas al año y guantes (en función de su deterioro).

Revisores de contadores.

- Un anorak de invierno, cada tres años, en función de su deterioro.
- Un par de zapatos al año.

Recogida de residuos sólidos urbanos.

- Un traje de agua fino, en función de su deterioro.
- Un anorak cada tres años, en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua en función de su deterioro.
- Un par de guantes de goma en función de su deterioro.
- Una chaquetilla y dos pantalones grises al año, en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano cada dos años.
- Un par de zapatos de seguridad al año en función de su deterioro.
- Un jersey de lana gris, en función de su deterioro.
- Una faja cada tres años.

SERVICIO DE AGUAS

- Un anorak de invierno cada tres años, en función de su deterioro.
- Un traje de agua en función de su deterioro.
- Una chaquetilla y dos pantalones azules al año en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano cada dos años.
- Un jersey de lana azul al año, en función de su deterioro.
- Un par de guantes en función de su deterioro.
- Un casco homologado en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua al año en función de su deterioro.
- Un par de botas de seguridad al año en función de su deterioro.

DEPURADORA

- Una chaquetilla y dos pantalones blanco al año blancos en función de su deterioro.
- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano cada dos años.
- Un traje de agua en función de su deterioro.
- Un par de botas de seguridad al año en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua en función de su deterioro.
- Un par de guantes en función de su deterioro.
- Un anorak cada tres años, en función de su deterioro.
- Un jersey de lana blanco al año en función de su deterioro.

NOTIFICADORES Y CONSERJES

- Una placa de identificación.
- Un traje al año, compuesto de pantalón y chaquetilla.
- Un par de camisas al año.
- Un jersey al año.
- Una corbata negra al año.
- Un impermeable, en función de su deterioro (sólo notificadores).
- Un par de zapatos de invierno y un par de verano al año.

A los Conserjes de Colegios y del Palacio Municipal se les proveerá del equipo anteriormente citado, excepto el impermeable, al igual que los Conserjes de la Plaza de Abastos, si bien en estos últimos, se sustituirá la chaquetilla del traje por un jersey color gris con hombreras.

CONSERJES PISCINA MUNICIPAL

- Una placa de identificación.
- Un traje al año, compuesto de pantalón y chaquetilla.
- Un par de camisas al año.
- Un jersey al año.
- Una corbata negra al año.
- Un par de zapatos de invierno y un par de verano al año.
- Un buzo especial para ácido al año.
- Una mascarilla según deterioro.
- Un par de guantes para ácidos, según deterioro.
- Un par de botas para ácidos según deterioro.

MERCADO NACIONAL DE GANADOS

Operarios

- Un anorak de invierno cada tres años, en función de su deterioro.
- Dos chaquetillas y dos pantalones de color verde al año.

- Un par de chaquetillas y dos pantalones de verano cada dos años.
- Un traje de agua en función de su deterioro.
- Un par de botas de agua de color verde al año en función de su deterioro.
- Un par de guantes en función de su deterioro.
- Un par de botas de seguridad al año.

SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- Un anorak cada tres años.
- Dos uniformes de trabajo compuestos por chaqueta y pantalón (Nomex III 5-50) al año, según deterioro.
- Un traje de intervención especial compuesto por chaquetón y pantalón según deterioro.
- Un casco de intervención según deterioro.
- Un par de botas de cuero de intervención según deterioro.
- Dos camisas de verano (Karvin nº27) al año.
- Dos camisas de invierno (Karvin nº21) al año.
- Dos camisetas de algodón al año.
- Dos pares de calcetines de trabajo al año.
- Un cinturón según deterioro.
- Un jersey de uniforme (50% lana, 50% acrílico) cada tres años.
- Un par de botas cuarteleras al año, según deterioro.
- Un cinturón de escape según deterioro.
- Una máscara con estuche según deterioro.
- Un par de guantes de trabajo según deterioro.
- Una cuerda de escape con funda según deterioro.
- Una bolsa para material según deterioro.
- Un traje de agua, chaqueta y pantalón según deterioro.
- Un par de botas altas de goma según deterioro.

POLICÍA MUNICIPAL

- Un anorak cada tres años.
- Una chaquetilla cada dos años.
- Tres pantalones cada dos años.
- Dos gorras cada tres años.
- Un casco para los servicios de circulación y motoristas en función de su deterioro.
- Dos camisas de invierno al año.
- Dos camisas de verano al año.
- Dos pares de guantes al año blancos, en función de su deterioro.
- Un par de botas de goma forradas, en función de su deterioro.
- Un juego de reflectantes en función de su deterioro.
- Un pantalón de agua cada tres años.
- Dos pares de calcetines de invierno negros al año en función de su deterioro.
- Dos pares de calcetines de verano negros al año en función de su deterioro.
- Un par de guantes de invierno cada dos años.
- Un par de corbatas negras al año.
- Un par de zapatos de invierno al año en función de su deterioro.
- Un par de zapatos de verano al año en función de su deterioro.
- Un jersey azul cada tres años.
- Un par de botas de media caña en función de su deterioro, exclusivamente para el personal de Policía motorizado.
- Un bolso para el personal femenino en función de su deterioro.
- Un impermeable en función de su deterioro.
- Una cazadora de cuero (de precio similar al Anorak), que se repondrá cada cuatro años y alternando con la entrega del Anorak.

Se dotará a todo el personal que precise uniforme, del correspondiente escudo del Ayuntamiento que obligatoriamente deberá colocarse en la parte superior de la chaquetilla del traje, o en el lado superior izquierdo del jersey, mono u otra prenda que corresponda.

PRENDA COMPLEMENTARIA PERSONAL DE OFICIO: A todo el personal de oficios municipal, se le dotará de dos nikis al año, salvo para casos concretos y motivados en los que se podrá utilizar camisa.

Las nuevas prendas previstas en este Acuerdo se entregarán una vez cubiertos los plazos de vigencia previstos en los anteriores Acuerdos, previa comprobación del deterioro de las mismas.

Ejemplo: Si un Servicio tenía estipulado un traje cada dos años y se le hizo entrega en 1995, no tendrá derecho ni al traje ni a la prenda que lo sustituya hasta 1997.

LIMPIEZA DE ROPA DE TRABAJO.- Al personal adscrito al Servicio de Limpieza, se le facilitará, a través del Ayuntamiento, que su ropa sea lavada por una empresa especializada, a efectos de garantizar las condiciones de higiene, de acuerdo con las condiciones pactadas en la Comisión especial de seguimiento de recogida de residuos sólidos urbanos.

ANEXO V

NORMAS REGULADORAS

SOBRE DISTRIBUCIÓN

DE BOLSA DE ESTUDIOS

ANEXO V

NORMAS REGULADORAS SOBRE DISTRIBUCIÓN DE BOLSA DE ESTUDIOS

El Ayuntamiento dotará un fondo en sus Presupuestos, a efectos de conceder una Bolsa de Estudios a los Trabajadores e

hijos de éstos que con ellos convivan y dependan económicamente, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Para ser beneficiario de la Bolsa de Estudios, se requerirá el haber prestado servicios en este Ayuntamiento durante las dos terceras partes del año natural anterior, contado desde la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

b) Las cantidades a abonar serán las siguientes:

- Preescolar y E.G.B. 7.782
- FP. BUP y COU.....11.674
- Estudios Universitarios.....15.564 + Matrícula.

En el caso de que el beneficiario esté exento del abono de matrícula por ser becario u otra circunstancia que le exima de su pago, se abonará al mismo el importe que hubiera satisfecho en concepto de matrícula, con un máximo de 50.000 pts. (Esta cantidad incluye la cuantía fija que por estudios universitarios se abona).

A los efectos del abono de las ayudas establecidas, será de aplicación el cuadro de equivalencias establecido en el Anexo I del R.D. 986/1991 de 14 de junio, para aquellos casos en que sea de aplicación la nueva ordenación del Sistema Educativo, abonándose en consecuencia las siguientes cantidades:

- De 1º a 6º de Educación Primaria
1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria.... 7.782
- 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria
1º y 2º de Bachillerato..... 11.674

c) Para el devengo de la Bolsa de Estudios, así como para el reintegro de los gastos de matrícula, deberá presentarse justificante que acredite la realización de los estudios, así como el abono, en firme, de las tasas de matrícula correspondientes.

d) El plazo anual de presentación de solicitudes, será el comprendido entre el 1 y el 30 de junio (ambos inclusive) de cada año, y se anunciará en los Tablones de los distintos Centros de Trabajo, resolviéndose inicialmente por la Comisión de Personal, previo informe de los representantes del personal, concediendo un plazo de reclamaciones de quince días y aprobándose definitivamente por resolución de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión I. RR.HH. y propuesta de la Comisión de Gobierno.

e) El Negociado de Personal estará facultado para requerir cuanta documentación sea precisa para comprobar la veracidad de lo alegado por el peticionario.

f) El falseamiento de los datos por parte del peticionario implicará la pérdida de la Bolsa, con independencia de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

A N E X O V I

NORMAS REGULADORAS

SOBRE ANTICIPOS

REINTEGRABLES

ANEXO VI

ANTICIPOS PERSONALES REINTEGRABLES

De acuerdo con lo establecido en la clausula 27 del presente Acuerdo la concesión de anticipos personales reintegrables se ajustarán al siguiente procedimiento:

1) Las solicitudes se cursarán a través del Registro Municipal, estableciéndose dos turnos al efecto:

1º turno.- Comprenderá las solicitudes formuladas de enero a marzo.

2º turno.- Comprenderá las solicitudes formuladas el mes de septiembre.

Las solicitudes no atendidas, por imposibilidad presupuestaria, caducan al terminar el año natural en que fueron registradas.

Las solicitudes formuladas fuera de los turnos señalados anteriormente no serán consideradas, decayendo las mismas en su derecho.

2) Deberán ser informadas por la Comisión de Régimen Interior y Recursos Humanos, antes de su resolución definitiva por la Alcaldía.

3) Mientras el funcionario sea beneficiario de un anticipo, no podrá solicitar otro nuevo hasta transcurridos 12 meses después de su cancelación.

4) En caso de no ser suficiente el crédito presupuestario consignado, como consecuencia del volumen de solicitudes, tendrán preferencia al anticipo los funcionarios que lo soliciten por primera vez, los de menor nivel de retribución y dentro de un mismo nivel de retribución, aquellos que mayor tiempo lleven sin solicitarlo.

A N E X O V I I

CALCULO Y DETALLE DEL PRECIO

DE LA HORA EXTRAORDINARIA

ANEXO VII

La cuantificación de los precios de las horas, correspondientes a los servicios especiales o extraordinarios realizados durante el año 1996, por funcionarios, se calcularán según se detalla:

HORA EXTRAORDINARIA NORMAL:

Será el resultado de multiplicar por 1,5 el precio de la hora ordinaria, que se obtendrá de dividir el salario anual entre el número de horas totales de la jornada, y que figuran en la cláusula 7 del Acuerdo.

$$\frac{\text{Sueldo Bruto Anual} \times 1,5}{1.575}$$

HORA EXTRAORDINARIA FESTIVA O NOCTURNA:

Se procederá a su cálculo de igual forma que en la extraordinaria normal, si bien se multiplicará por 2 en lugar de 1,5.

$$\frac{\text{Sueldo Bruto Anual} \times 2}{1.575}$$

HORA EXTRAORDINARIA FESTIVA Y NOCTURNA:

Será el resultado de multiplicar por 3 el precio de hora ordinaria.

$$\frac{\text{Sueldo Bruto Anual} \times 3}{1.575}$$

A efectos de los cálculos anteriores, se computarán festivas, las horas realizadas entre las 0 horas del sábado y las 24 horas del domingo, salvo para el personal que preste servicios de forma habitual en esos días, en cuyo caso, se abonarán si las realizaran fuera de su jornada habitual.

Los precios de las horas extraordinarias, por categorías, se detallan en la página siguiente.

ANEXO VII

CATEGORÍA	HORA EXTRA NORMAL		HORA EXTRA FEST. O NOC.		HORA EXTRA FEST. Y NOC.	
	Sin T	Por T	Sin T	Por T	Sin T	Por T
SECRETARIO GENERAL	D.Plén	-	D.Plén	-	D.Plén	-
INTERVENTOR	D.Plén	-	D.Plén	-	D.Plén	-
TESORERO	D.Plén	-	D.Plén	-	D.Plén	-
ADJUNTO SECRETARIA						
JEFE SERVICIO	4.387	78	5.849	104	8.773	156
ADJUNTO J.SERVICIO	3.803	78	5.071	104	7.607	156
JEFE DE SECCIÓN	3.511	78	4.682	104	7.023	156
ADJUNTO J.SECCIÓN	3.491	78	4.654	104	6.981	156
JEFE DE NEGOCIADO	3.265	78	4.353	104	6.529	156
JEFE DE POLICÍA M.	D.Plén	-	D.Plén	-	D.Plén	-
DIRECTOR M.N.G.	D.Plén	-	D.Plén	-	D.Plén	-
DTOR. BANDA MÚSICA	-	-	-	-	-	-
ADJUNTO J.SERVICIO	3.520	62	4.693	83	7.040	125
JEFE DE SECCIÓN	3.209	62	4.279	83	6.418	125
ANALISTA-PROGRAM.	3.387	62	4.516	83	6.773	125
ASISTENTE SOCIAL	2.688	62	3.584	83	5.376	125
TÉCNICO ARCHIVOS	3.012	62	4.016	83	6.023	125
TÉCNICO DEPORTIVO	-	-	-	-	-	-
TEC.MEDIO BIBLIOT.	3.012	62	4.016	83	6.023	125
TEC.MEDIO GEST.PRE	3.209	62	4.279	83	6.418	125
TEC.MEDIO ANIM.CUL	-	-	-	-	-	-
TEC.MEDIO G. I. P.	-	-	-	-	-	-
SUBOFICIAL POLIC.M	2.457	47	3.276	62	4.914	93
SARGENTO POLICÍA M	2.264	47	3.018	62	4.528	93
DELINEANTE	2.264	47	3.018	62	4.528	93
ADMINISTRATIVO	2.264	47	3.018	62	4.528	93
ADJUNTO J. SECCIÓN	2.597	47	3.463	62	5.194	93
JEFE NEGOCIADO	2.357	47	3.167	62	4.751	93
TEC.AUX.LABORATOR.	2.573	47	3.431	62	5.146	93
ANIMADOR SOCIO.CUL	47	47	62	62	93	93
PROGRAMADOR-OPERAD	2.792	47	3.723	62	5.585	93
INPECT.ACTIVIDADES	2.766	47	3.688	62	5.532	93
AUX.TEC.MED.AMBIEN	47	47	62	62	93	93
INSPECTOR RENTAS	47	47	62	62	93	93
ENCARGADO OBRAS	2.199	31	2.931	42	4.397	62
CABO POLICÍA MUNIC	2.199	31	2.931	42	4.397	62
CABO BOMBEROS	2.199	31	2.931	42	4.397	62
CONSERJE	1.972	31	2.630	42	3.944	62
JEFE DE GRUPO				42		

CATEGORÍAS	HORA EXTRA NORMAL		HORA EXTRA FEST. O NOC		HORA EXTRA FEST. Y NOC	
	Sin T	Por T	Sin T	Por T	Sin T	Por T
ENCARGADO CEMENTERI		31		42		62
MAESTRO FONTANERO	2.041	31	2.772	42	4.083	62
POLICÍA MUNICIPAL	2.041	31	2.721	42	4.082	62
BOMBERO	1.972	31	2.630	42	3.945	62
OFICIAL DE OFICIOS	1.973	31	2.631	42	3.947	62
OFICIAL SERV. ESPEC	2.171	31	2.894	42	4.342	62
CONDUCTOR	1.972	31	2.630	42	3.945	62
AUXILIAR ADMINISTR.	2.110	31	2.814	42	4.221	62
AUXILIAR DELINEANTE	2.110	31	2.814	42	4.221	62
JARDINERO	1.973	31	2.631	42	3.947	62
LISTERO-ALMACENERO		31		42		62
AUX.SERV.TEC.INDUST		31		42		62
VIGILANTE DE AGUAS	1.835	23	2.446	31	3.670	47
AYUDANTE DE OFICIOS	1.799	23	2.398	31	3.597	47
NOTIFICADOR	1.742	23	2.322	31	3.483	47
REVISOR CONTADORES		23		31		47
CONSERJE COL.PUBLIC	1.742	23	2.322	31	3.483	47
ORDENANZA	1.742	23	2.322	31	3.483	47
TELEFONISTA	1.801	23	2.401	31	3.602	47
OPERARIO	1.742	23	2.322	31	3.483	47
BARRENDERO	1.742	23	2.322	31	3.483	47
LIMPIADOR/A		23		31		47

ANEXO VIII

NORMAS REGULADORAS SOBRE

DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO DE VIVIENDA

ANEXO VIII

NORMAS REGULADORAS SOBRE DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO DE VIVIENDA

El Ayuntamiento facilitará al personal municipal un crédito para adquisición o reparación de vivienda, fijando a tales efectos la cuantía señalada en la Cláusula 26 del presente Acuerdo que financiará indistintamente al personal funcionario y al personal laboral.

Dicha cantidad se repartirá entre los cinco grupos en los que se encuentran integrados los empleados del Ayuntamiento (A, B, C, D y E), o sus equivalentes en el ámbito laboral según la titulación exigida y en proporción al número de empleados en cada uno de los Grupos.

En caso de que dentro de un Grupo cualquiera no se agote la cantidad consignada que corresponde al mismo, la sobrante pasará a repartirse de forma proporcional a la cantidad correspondiente a cada uno de los Grupos restantes.

Las reglas para su distribución serán las siguientes:

a) Beneficiarios: lo serán los empleados que adquieran la primera vivienda o, en su caso, cuando hubieren vendido la única que posean, adquieran otra para domicilio habitual. Será preciso no haber sido beneficiario de otro crédito de la misma naturaleza con una antigüedad inferior a diez años desde su concesión.

b) Cuando sean varios los adquirentes y varios o todos presten servicios en este Ayuntamiento, el crédito se concederá a uno sólo de ellos. Igualmente, si uno o varios de ellos adquiriese vivienda sólo o con terceros distintos, se aplicará la regla del párrafo anterior.

c) Declaración de ingresos: las cantidades a conceder en concepto de crédito, lo serán en función de los ingresos de todos y cada uno de los adquirentes, aunque alguno de ellos no preste servicios en este Ayuntamiento, y con arreglo al siguiente baremo:

- Hasta 2.000.000 de pesetas/año: 800.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

- De 2.000.001 a 2.250.000 de pesetas/año: 700.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

- De 2.250.001 a 2.500.000 de pesetas/año: 600.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

- De 2.500.001 pesetas/año hasta 3.000.000 de pesetas/año: 500.000 pesetas al 3% de interés a devolver en ocho años.

- Más de 3.000.000 de pesetas/años: 400.000 pesetas. al 3% de interés a devolver en ocho años.

d) Baremo reductor: se fija un baremo reductor del ingreso anual en 100.000 pesetas/año por cada hijo o miembro de la unidad familiar que conviva y dependa económicamente de los adquirentes. Cuando los miembros de la unidad familiar obtengan ingresos, deberán ser declarados por el peticionario.

e) Dentro de cada Grupo, el acceso al crédito de vivienda se regulará por el orden de solicitud, conforme a la fecha de registro en el Ayuntamiento. La presentación de la solicitud deberá ser acompañada de la copia del contrato de la compra de vivienda.

f) Crédito de reparación: se aplicarán las mismas reglas que para la adquisición, en lo que se refiere a beneficiarios, fijándose además las siguientes:

- La cantidad máxima a otorgar por la reparación de vivienda, será de 200.000 ptas., a devolver según la escala de ingresos establecida para la adquisición, al 3% de interés.

- El solicitante deberá presentar, junto con la petición, presupuesto de la obra a realizar, y al finalizar la misma deberá presentar la factura u otro documento que acredite la efectiva realización de la obra para la que se solicitó y concedió el crédito.

- Previa la concesión del crédito, será preciso el informe del Aparejador Municipal, en el que se certifique la veracidad del presupuesto en relación con la obra a realizar.

- Cuando el presupuesto de la obra a realizar, fuere inferior a las 200.000 ptas., que se establecen como cuantía máxima, el crédito lo será por un importe igual al del presupuesto.

Santander a 22 de abril de 1997.— El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

97/101449

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE DEFENSA

Gerencia de Infraestructura de la Defensa

Resolución de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, por la que se anuncia la subasta pública de varias parcelas del proyecto de compensación de la U. A. número 9 del PGOU de Santander (antiguo cuartel de María Cristina)

1. Parcela número 4.

Sita en Santander, paseo del General Dávila.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander Número Uno, tomo 2.327, libro 1.057, folio 170, finca 83.692 e inscripción primera.

Superficie: 1.707,11 metros cuadrados. Suelo urbano.

Cantidad tipo mínima para la subasta: 108.751.100 pesetas.

2. Parcela número 8.

Sita en Santander, paseo del General Dávila, con Cuesta de La Atalaya.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander Número Uno, tomo 2.327, libro 1.057, folio 186, finca 83.700 e inscripción primera.

Superficie: 570 metros cuadrados. Suelo urbano.

Cantidad tipo mínima para la subasta: 112.010.000 pesetas.

Características físicas y urbanísticas de las parcelas:

Las reflejadas en las fichas anexo de los pliegos de condiciones técnicas que rigen para la subasta.

Fue declarada su desafectación, alienabilidad y puesta a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, con fecha 8 de junio de 1987.

El acto de subasta se celebrará ante la mesa constituida al efecto en la sede de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, calle Princesa, número 32, Madrid, el día 26 de junio de 1997, a partir de las diez treinta horas.

Intormación y pliegos: En la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, en Madrid, cuyo domicilio ya se ha indicado (teléfono 542.08.09) y en la Delegación de Defensa en Cantabria, plaza de Velarde, s/n, Santander, en horario de oficina.

Madrid, 20 de mayo de 1997.— El general director-gerente, Jesús Melgar Fernández.

97/124350

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Agencia Estatal de Administración Tributaria***Dependencia Regional de Recaudación
Procedimientos Especiales***ANUNCIO**

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre), se hace público y se practica al deudor mediante el presente anuncio la siguiente notificación:

NOTIFICACION VALORACION

Santander, a 15 de Mayo de 1.997.

Con fecha 15 de Mayo de 1.997, el Jefe Regional de Recaudación, ha aprobado la valoración realizada por este Servicio de Procedimientos Especiales y Subastas de los bienes que se describen a continuación, propiedad de CONSTRUCCIONES SOAN, S.A., con N.I.F. A-39222179.

1.º DATOS DEL EXPEDIENTE.-

DEUDOR: CONSTRUCCIONES SOAN, S.A.

N.I.F.: A-39222179

UNIDAD: 39035 LAREDO

2.º BIENES A VALORAR.-

BIEN N° 1

DATOS REGISTRALES: Finca n° 8.289, inscrita al folio 34 del tomo 387, libro 73 del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA.- ELEMENTO NUMERO UNO.- Local de la planta de sótano, primera natural del inmueble, sitio Mies de la Revilla, Villa y Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, tiene una superficie útil aproximada de seiscientos diez metros cuadrados aproximadamente; está ubicado en la mitad Oeste de dicha planta y linda; Norte Sur y Oeste, cierres perimetrales y más allá subsuelo de la prolongación de la calle Orense; subsuelo de terreno sobrante de edificación cedido al dominio público y subsuelo del paseo Barón de Adzaneta, respectivamente y al Este, plazas de aparcamiento número una y dieciseis y calle interior de tránsito y maniobra por donde tiene su acceso.

BIEN N° 2

DATOS REGISTRALES: Finca 8.450, inscrita al folio 140 del tomo 389 del libro 74 del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA.- ELEMENTO NUMERO SEIS.- Local comercial designado con la letra C, situado en la planta baja del edificio, segunda natural del inmueble, edificio al sitio en la Mies de la Revilla, Villa y Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, con acceso por el paseo Barón de Adzaneta. Tiene una superficie aproximada de setenta y nueve metros con quince decímetros cuadrados, Linda, al Norte, local descrito con la letra b, elemento número cinco; Sur, caja y descanso de escalera del portal uno y local señalado con la letra D; Este, local descrito con la letra A, elemento número cuatro y caja y descanso de escalera del portal uno y al Oeste, paseo Barón de Adzaneta.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTOS BIENES: Los derivados de la propiedad de los mismos.

3.º VALORACION.-

La valoración del bien se ha realizado en base a los precios medios de mercado de inmuebles similares de la zona.

El resultado es el siguiente:

BIEN N° 1

Valor: DIECISIETE MILLONES QUINIENTAS TREINTA Y UNA MIL PESTAS (17.531.000).

BIEN N° 2

Valor: SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESETAS (7.199.000).

Dichas valoraciones se han realizado sin tener en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dichas propiedades.

Lo que se le notifica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación. En caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la recepción de este escrito.

Santander a 15 de mayo de 1997.— El jefe de la Unidad de Procedimientos Especiales, Ramón Camarena García.

97/125914

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 0211 de CANTABRIA

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor BADIOLA FUENTES DOROTEO, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

' PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 11 de 04 de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 03 de 07 de 1997, a las 10: horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario D. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en NAVE EN CAMPO - PEÑACASTILLO

previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en

metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.- Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

8.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.- Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

16.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

LOTE 1:

VALOR: 220.000,- PESETAS

TIPO LICITACION PRIMERA SUBASTA: 220.000,- PESETAS

TIPO LICITACION SEGUNDA SUBASTA: 165.000,- PESETAS

TIPO LICITACION TERCERA SUBASTA: 110.000,- PESETAS

SITUACION JURIDICA: ANOTACION EN JEFATURA DE TRAFICO, DE LIMITACION DE DISPOSICION A FAVOR DE RENAULT FINANCIACION SA, SIN QUE CONSTE INTERPOSICION DE TERCERIA DE DOMINIO, NI DEMANDA.

LOTE 2:

VALOR: 100.000,- PESETAS

TIPO LICITACION PRIMERA SUBASTA: 100.000,- PESETAS

TIPO LICITACION SEGUNDA SUBASTA: 75.000,- PESETAS

TIPO LICITACION TERCERA SUBASTA: 50.000,- PESETAS

CARGAS: TODOS LOS LOTES SE ENCUENTRAN LIBRES DE CARGAS, SEGUN CERTIFICACION DEL REGISTRO DE HIPOTECA MOBILIARIA Y PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE SANTANDER

DEUDOR: BADIOLA FUENTES DOROTEO

1997

NUMERO DE LOTE : 1

VO

BIEN..... : VEHICULOS

DESCRIPCION : RENAULT R EXPRESS GTD S-7285-X

VALOR BIEN. : 220.000

VALOR LOTE : 220.000

NUMERO DE LOTE : 2

BIEN.... : VEHICULOS

DESCRIPCION: NISSAN TRADE S-1017-S

VALOR BIEN : 100.000

VALOR LOTE... : 100.000

Laredo a 28 de abril de 1997.— El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

97/106832

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de TORRELAVEGA

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor PEREZ NICOLAS DOMINGO, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

'PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 16 de 04 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a

La celebración de la citada subasta el día 08 de 07 de 1.997, a las 12 : horas, en C. CALVO SOTELLO 8 , localidad de , y obsérvense

en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieran postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la

Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

LOTE 01: VALOR DE TASACION: 785.000 PTS
 CARGAS PREFERENTES: 0 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 785.000 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION: 588.750 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION: 392.500 PTS
 LOTE 02: VALOR DE TASACION: 90.000 PTS
 CARGAS PREFERENTES: 0 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 90.000 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION: 67.500 PTS
 TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION: 45.000 PTS

FINCA NUMERO: 01

DESCRIPCION FINCA: URBANA-CASA
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: BO DE ABAJO S/N Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 09572 COD-MUNI:

DATOS REGISTRO
 Nº REG: Nº TOMO: Nº LIBRO: 180 Nº FOLIO: 118 Nº FINCA: 29184
 DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA.-CASA EN TÉRMINO DE ESPINOSA DE BRICIA, BARRIO DENOMINADO DE ABAJO, SIN N HERO DE DEPARCACION. SE ENCUENTRA EN ESTADO DE RUINAS Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 56 METROS CUADRADOS. CONSTA DE PLANTA BAJA Y ALTA Y LINDA: AL NORTE Y ESTE CON CASA DE JULIO BOCOS; SUR; CON LA CARRETERA GENERAL; Y OESTE CON CAMINO VECINAL.
 INSCRITA.- AL LIBRO 180. FOLIO 118. FINCA 29.184.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA NO URBANA
 NOM.FINCA: RUSTICA SIN NOMBRE PROVINCIA: CANTABRIA
 LOCALIDAD: VALDERREDIBLE-HORTIGUERAS TÉRMINO...: ESPINOSA BRICIA
 CULTIVO...: TIERRA CABIDA...: Ha.
 LINDE N...: CON LINDERON LINDE E...: HEREDEROS VICENTE PARTE
 LINDE S...: HEREDEROS DE ADRIAN PARTE LINDE O...: HEREDEROS DE PEDRO LOPEZ

DATOS REGISTRO
 Nº REG: Nº TOMO: Nº LIBRO: 180 Nº FOLIO: 119 Nº FINCA: 29185
 DESCRIPCION AMPLIADA

RUSTICA.-TIERRA EN ESPINOSA DE BRICIA SITIO DE HORTIGUERAS, DE UNAS SEIS AREAS QUE LINDA: AL NORTE CON LINDERON; SUR DE HEREDEROS DE ADRIAN PARTE; ESTE, DE HEREDEROS DE VICENTE PARTE Y DE VARIOS MAS; Y OESTE, DE HEREDEROS DE PEDRO LOPEZ.
 INSCRITA.- AL LIBRO 180, FOLIO 119, FINCA 29185.

Torrelavega a 24 de abril de 1997.— El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

ANUNCIO

Vacante en el cargo de juez de Paz

Habiendo quedado vacante el cargo de juez de Paz de este municipio, en ejecución de lo previsto en el artículo 5.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz, por el presente se convoca a todos los interesados en el desempeño de dicho cargo para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», presenten sus solicitudes en el Registro General de este Ayuntamiento.

Con la instancia presentarán:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Informe de conducta, expedido por las autoridades locales de este municipio, en el que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

3.º Certificado de antecedentes penales.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en las oficinas de este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan desempeñar el mismo.

Santa María de Cayón, 19 de mayo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/125627

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Concurso convocado para cubrir temporalmente, por el sistema de promoción interna, una plaza de gerente del Servicio Municipal de Aguas

Lista de aspirantes

Aspirante admitido: Don Carlos Díaz Ergueta.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Santander, 16 de mayo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/124528

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE SÁMANO

Anuncio de subastas

Resolución de la Junta Vecinal de Sámano, por la que se anuncian subastas para el aprovechamiento de madera de eucaliptos, en los montes de Cabañaperaza, 44 y La Pedrera, 46, del Catálogo de Utilidad Pública, así como el monte de Pino.

Cabañaperaza, 44.

1. Don Ángel Llano Goiri. Árboles, 3.578. Metros cúbicos, 524. Licitación, 2.025.000 pesetas.

Pedrera, 46.

1. Junta Vecinal de Sámano. Metros cúbicos, 5.600. Licitación, 23.100.000 pesetas.

Modalidad «a resultas de medición».

Monte de Pino.

1. Don Manuel Llantada Pérez. Árboles, 1.100. Metros cúbicos, 156. Licitación, 700.000 pesetas.

2. Don Alejo Llantada Barreras. Árboles, 210. Metros cúbicos, 55. Licitación, 225.000 pesetas.

3. Doña Eugenia Díez. Árboles, 415. Metros cúbicos, 86. Licitación, 336.000 pesetas.

Condiciones generales: Se cumplirán todas las dispuestas según las contenidas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 21 de febrero de 1997, por la que se anuncia el plan de aprovechamientos de la Junta Vecinal de Sámano, para el ejercicio de 1997.

Sámano, 30 de mayo de 1997.— El alcalde, Ángel Llano Goiri.

97/133235

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva por un importe de un millón veintisiete mil quinientas cuarenta y tres (1.027.543) pesetas a la empresa «Oxital España, Sociedad Limitada», adjudicataria de la «obra estación de pretratamiento de la ría del Carmen».

Lo cual se hace público mediante el presente anuncio para que, en el plazo de quince días a contar desde el mismo, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario y por razón del contrato garantizado.

Camargo, 3 de marzo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/63688

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 24/97.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Adquisición de vestuario y equipo para la Policía Local de Camargo.
 - b) División por lotes y números: No se admite.
 - c) Lugar de ejecución: Término municipal de Camargo.
 - d) Plazo de ejecución: Un mes, a contar desde su formalización.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Máximo de 2.000.000 de pesetas.
5. Garantía: Provisional, 40.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Secretaría.
 - b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 - c) Localidad y código postal: Muriedas, 39600.
 - d) Teléfono: 942-251400.
 - e) Fax: 942-251308.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.
7. Requisitos específicos del contratista:

Otros requisitos: Ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y acredite debidamente disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
8. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», si éste fuera sábado o festivo, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente, a las catorce horas.
 - b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de condiciones económico-administrativas.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro.

2. Domicilio: Plaza Pedro Velarde, número 13.
3. Localidad y código postal: Muridas, 39600.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- e) Se admiten variantes.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Casa Consistorial de Camargo.
 - b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 - c) Localidad: Muriedas, 39600.
 - d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente, laboral en este Ayuntamiento, que no se sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.
 - e) Hora: Diez.
10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario. Camargo, 19 de mayo de 1997.— El alcalde, Ángel Duque Herrera.

97/127774

AYUNTAMIENTO DE CIEZA**ANUNCIO**

Advertida una omisión en la publicación del anuncio de contratación de la obra «rehabilitación y ampliación de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cieza, primera fase» («Boletín Oficial de Cantabria», de 12 de mayo), se procede a corregir la misma, y así donde dice:

«7. Plazo de presentación de ofertas: El día en que se cumplan veintiséis, contados desde el día siguiente...».

Debe decir: «el día en que se cumplan veintiséis días hábiles, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria"».

Cieza a 21 de mayo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/127845

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE CIEZA****ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 10 de mayo, el presupuesto general para el ejercicio de 1997, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cieza a 20 de mayo de 1997.— El alcalde, Agustín Saiz Pérez.

97/127787

AYUNTAMIENTO DE SARO**ANUNCIO**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en los artículos 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 20.1 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

a) Ingresos

Capítulo primero: Impuestos directos, 3.346.872 pesetas.

Capítulo segundo: Impuestos indirectos, 430.000 pesetas.

Capítulo tercero: Tasas y otros ingresos, 1.111.000 pesetas.

Capítulo cuarto: Transferencias corrientes, 6.930.984 pesetas.

Capítulo quinto: Ingresos patrimoniales, 800.271 pesetas.

Capítulo séptimo: Transferencias de capital, 6.273.244 pesetas.

Total, 18.892.371 pesetas.

b) Gastos

Capítulo primero: Gastos del personal, 3.364.371 pesetas.

Capítulo segundo: Gastos de bienes corrientes y de servicio, 9.050.000 pesetas.

Capítulo tercero: Gastos financieros, 28.000 pesetas.

Capítulo cuarto: Transferencias corrientes, 800.000 pesetas.

Capítulo sexto: Inversiones reales, 4.150.000 pesetas.

Capítulo séptimo: Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.

Total, 18.892.371 pesetas.

De igual modo, y por unanimidad de los asistentes, quedó aprobada la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento y la plantilla de personal del mismo para 1997, documentos que ofrecen el siguiente resumen:

a) Personal funcionario

Denominación: Secretario-interventor. Situación: Cubierta. Requisitos: Habilitación Nacional «B».

b) Personal laboral fijo

Denominación: Auxiliar a tiempo parcial, 1/3 jornada. Situación: Cubierta. Requisitos: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/1988 y 20.3 del R. D. 500/1990, de 20 de abril.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según establece el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Saro, 18 de abril de 1997.— El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

97/122813

**JUNTA VECINAL DE RUCANDIO
(Ayuntamiento de Riotuerto)****EDICTO**

La Junta Vecinal de Rucandio, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1997, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar provisionalmente la implantación del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

El expediente estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Riotuerto por espacio de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Rucandio, 28 de abril de 1997.— El presidente (ilegible).

Acuerdo por el que se aprueba la ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua potable a domicilio

Doña Elvira Gómez Samperio, secretaria de la Junta Vecinal de Rucandio (Cantabria),

Certifico: Que la Junta Vecinal de Rucandio, en 28 de abril de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobación de la ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua potable a domicilio».

Expone el presidente de la Comisión Especial de Cuentas que había analizado la ordenanza fiscal reguladora del precio público por suministro de agua potable a domicilio y emitido informe favorable, con la siguiente propuesta de acuerdo:

1.º Establecer el precio público y aprobar la ordenanza fiscal del mismo en los términos que se contienen en el texto anexo.

2.º Exponer al público, por término de treinta días, este acuerdo, que tiene carácter provisional, y la ordenanza fiscal en los medios previstos en la Ley, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que conste, expido la presente, en Rucandio, 28 de abril de 1997.— La secretaria, Elvira Gómez Samperio.— Visto bueno, el presidente (ilegible).

97/107983

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Catalana Occidente, S. A.» solicita de este excelentísimo Ayuntamiento licencia de apertura de una actividad de oficina de seguros, con instalación de aire climatizado, a emplazar en la calle Burgos, número 11, 7.º

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 27 de mayo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/133301

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Pedro Luis García Escudero ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de pescadería, a emplazar en Inés Diego del Noval, 50, bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 2 de mayo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/128807

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Amichi Serigrafía, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de artes gráficas a emplazar en Avenida de Candina, 24.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 12 de mayo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/126185

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Hotel Residencia Los Corzos» ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a ampliación y reforma de cafetería, situado en Federico Vial, 3.

En cumplimiento del artículo 30.2.a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 16 de mayo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/125728

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

EDICTO

Por don Francisco Mora Rodríguez se solicita licencia municipal para la instalación de una carnicería-charcutería en el barrio de Llera, número 8, bajo, del pueblo de La Penilla de Cayón, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 22 de febrero de 1997.— El alcalde, Fernando Astobiza Fernández.

97/44598

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don Victoriano Viadero López se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a cafetería especial «A», en la calle Palacio, número 14, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 27 de mayo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/129215

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por doña María Teresa Bedia Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pensión de 1.ª categoría, en el pueblo de Gajano, barrio El Puente, número 77 de gobierno, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Marina de Cudeyo, 23 de abril de 1997.— El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

97/107675

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de «Talleres Pablo Clemente, S. L.», para la concesión de licencia de instalación de una actividad de taller de reparación de automóviles, en calle Rocillo, número 29, de este municipio.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarle y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Ampuero, 28 de abril de 1997.— El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

97/106218

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR**EDICTO**

Aprobados inicialmente los proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar la urbanización de una unidad de ejecución número 7 de Viveda, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, junto con el expediente que se instruye al efecto por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes, conforme a los artículos 161.3 y 162.1 y 2 del vigente R. G. U.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santillana del Mar, 20 de marzo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/72281

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 47/94

Don Fernando García Campuzano, magistrado juez del primera instancia número seis de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 47/94 se tramita procedimiento de cognición a instancia de doña Matilde Roa Fernández, contra don Florencio Villegas Pérez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 9 de julio, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco de Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3869-0000-14-004794, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la LEC, caso de no ser hallado el deudor, se entenderá que el edicto sirve de notificación de las subastas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de septiembre, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 8 de octubre, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y piso alto, adosada al Norte a otro inmueble que tiene al Sur un pequeño terreno o patio cerrado de unos 70 metros cuadrados. La casa tiene una superficie de unos 25 metros cuadrados.

Valorada en seis millones (6.000.000) de pesetas.

Santander a 26 de marzo de 1997.— El magistrado juez, Fernando García Campuzano.— El secretario (ilegible).

97/126588

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Expediente número 116/93

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 116/93 se tramita juicio de cognición a instancia de «Textil Santanderina, S. A.», contra doña Luisa Elguero Gallero, en reclamación de 201.856 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 10 de julio, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3887/0000/14/0116/93, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego ce-

rrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante las certificaciones registrales unidas a los autos que suplen los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de septiembre, a las diez horas, sirviendo de tipos el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 10 de octubre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipos, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% de los tipos que sirvieron de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a la deudora para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Bienes objeto de subastas

—Vehículo turismo marca «Renault», modelo 18, matrícula S-3550-K, matriculado en el año 1982. Valorado en 65.000 pesetas.

—Vehículo turismo marca «Renault», modelo 21, Nevada, matrícula M-7029-HP, matriculado en el año 1987. Valorado en 400.000 pesetas.

Torrelavega a 15 de mayo de 1997.— La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/127381

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 117/97

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia e instrucción de Reinosa, de conformidad con providencia de esta fecha en los autos de juicio verbal, seguidos a instancia de doña Fermina Gutiérrez Jorrín, representada por la procuradora señora Castro Herrero, contra doña Ascensión Feliu Pérez-Huerta y contra los herederos de su esposo, don Luis López Fernández, cuyas circunstancias personales, al igual que el paradero de todos ellos, se desconoce, y contra cualquier otra persona o personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en este procedimiento y en cuya providencia se ha acordado citar a los referidos demandados para que comparezcan en este Juzgado el próximo día 20 de junio, a las diez quince horas, debiendo asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de citación a los demandados anteriormente referidos, expido el presente que firmo, en Reinosa a 20 de mayo de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/127360

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 151/89

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 3 de marzo de 1997, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado bajo el número 151 de 1989, promovidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor De la Peña Gómez, contra don José Manuel Castañeda Echevarría, en paradero desconocido, y habiéndose embargado a dicho demandado como único bien conocido la parte proporcional del sueldo que el mismo percibe en la empresa «Transportes Cepelludo», con domicilio en Salces (Cantabria), por medio del presente edicto se notifica el embargo realizado a dicho demandado, don José Manuel Castañeda Echevarría.

Reinosa a 8 de mayo de 1997.— La secretaria (sin firma).

97/123915

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 74/97

Doña Ana Canto Ceballos, jueza de primera instancia e instrucción de Reinosa,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 74/96, seguidos a instancia de «Caja Postal, S. A.», representada por el procurador señor Peña Gómez, contra don Ramón Navarro Martínez y doña Angelina Delia González, actualmente en ignorado paradero y por resolución de esta fecha se ha acordado practicar el requerimiento de pago de la deuda reclamada en la demanda por importe de 1.500.128 pesetas de principal, más otras 450.000 pesetas de intereses ordinarios, gastos y costas, bajo apercibimiento que de no efectuar el pago en el plazo de diez días hábiles se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquélla a la ejecutante.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los demandados don Ramón Navarro Martínez y doña Angelina Delia González, expido el presente que firmo, en Reinosa a 29 de abril de 1997.— La jueza, Ana Canto Ceballos.— La secretaria (ilegible).

97/113491

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 115/96

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas 115/96, por lesiones en accidente de circulación, siendo denunciante don Juan Vicente Sánchez Durán, en representación del menor Aritz Sánchez Vargas, y denunciado don Georg Friedrich Paúl, este último en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a don Georg Friedrich Paúl, con declaración de oficio de las costas si las hubiere.

Y para que sirva de notificación a don Georg Friedrich Paúl y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santoña a 8 de mayo de 1997.— El secretario, Carlos Cordero Lozano.

97/116870

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 175/96

Don Carlos Cordero Lozano, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Por el presente hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y bajo el número 175/96 se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por Banco Hipotecario de España, representado por el procurador señor Viñuela Campo, contra «Algemar, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, en reclamación de 17.417.207 pesetas, más sus intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado requerir a citada demandada para que en el término de diez días satisfaga al actor la cantidad reclamada, caso contrario continuará adelante la ejecución sobre el inmueble hipotecado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a «Algemar, S. L.» y para su inserción en el sitio público de costumbre, «Boletín Oficial de Cantabria».

Extiende el presente, en Santoña a 15 de abril de 1997.— El secretario, Carlos Cordero Lozano.

97/123109

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 254/95

Don Carlos Cordero Lozano, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Por el presente hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y bajo el número 254/95 se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por «Sociedad de Crédito Hipotecario Bander, S. A.», representada por el procurador señor Fuente, contra don José Antonio Salazar Perea, en ignorado paradero, en reclamación de 7.642.325 pesetas, más sus intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado requerir a citado demandado para que en el término de diez días satisfaga a la actora la cantidad reclamada, caso contrario continuará adelante la ejecución sobre el inmueble hipotecado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a don José Antonio Salazar Perea y para su inserción en el sitio público de costumbre, «Boletín Oficial de Cantabria», extiende el presente, en Santoña a 9 de abril de 1997.— El secretario, Carlos Cordero Lozano.

97/105420

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 36/97

Don Carlos Cordero Lozano, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Por el presente hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y bajo el número 36/97 se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por «Banco Hipotecario de España, S. A.», representada por el procurador señor Viñuela Campo, contra «Mármoles y Granito Madariaga Izaguirre, S. L.», en ignorado paradero, en reclamación de 7.312.187 pesetas, más sus intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado requerir a citada demandada para que en el término de diez días satisfaga a la

actora la cantidad reclamada; caso contrario continuará adelante la ejecución sobre el inmueble hipotecado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a «Mármoles y Granito Madariaga Izaguirre, S. L.» y para su inserción en el sitio público de costumbre, «Boletín Oficial de Cantabria».

Extiende el presente, en Santoña a 15 de abril de 1997.— El secretario, Carlos Cordero Lozano.

97/109297

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 305/96

Don Carlos Cordero Lozano, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Por el presente hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y bajo el número 305/96 se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por «Hipotebansa», representada por el procurador señor Maza Reyes, contra doña María Clavelina Álvarez Riego y don Domingo Núñez Moral, en ignorado paradero, en reclamación de 4.887.365 pesetas, más sus intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado requerir a citado demandado para que en el término de diez días satisfaga al actor la cantidad reclamada; caso contrario continuará adelante la ejecución sobre el inmueble hipotecado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a don Domingo Núñez Moral y para su inserción en el sitio público de costumbre, «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 15 de abril de 1997.— El secretario, Carlos Cordero Lozano.

97/121661

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 197/96

Don Carlos Cordero Lozano, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Por el presente hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y bajo el número 197/96 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de «Banco Santander, S. A.», representada por la procuradora señora Fuente, contra don Jesús María Martínez Garayalde y doña María del Carmen Ruiz Epelde, en reclamación de 1.023.060 pesetas de principal, más 500.000 pesetas de intereses, costas y gastos. En cuyos autos por resolución del día de la fecha se ha acordado citar de remate a los referidos demandados en ignorado paradero para que en el término de nueve días se personen en autos y opongán a la ejecución si les conviniere.

Así bien se hace constar que se ha trabado embargo sin previo requerimiento de pago al ignorar su paradero, de los siguientes bienes de su propiedad:

— Finca 5.417. Es parte de la finca 4.662-N, folio 275, libro 50 y tomo 1.368. Inscripción sexta que es la extensa. La extensa es la séptima de la finca 4.662-N al folio 205, libro 51 y tomo 1.408. Urbana número 63, vivienda situada en la cuarta planta alta, o bajo cubierta del bloque uno, a la izquierda saliendo de la escalera, de un conjunto urbanístico en la construcción radicante en el pueblo de Beranga.

— Finca 5.364. Es parte de la finca 4.662-N, al folio 27, libro 50 y tomo 1.368. Urbana número 10, plaza de garaje situada en la planta sótano de un conjunto urbanístico en construcción radicante en el pueblo de Beranga.

— Finca 5.365. Es parte de la finca 4.662-N, al folio 27, libro 50 y tomo 1.868. Urbana número 11, plaza de garaje situada en la planta sótano de un conjunto urbanístico en construcción radicante en el pueblo de Beranga.

Y para que sirva de notificación y citación a los referidos demandados, conforme previene el artículo 1.460, libro el presente, en Santoña a 24 de abril de 1997. — El secretario, Carlos Cordero Lozano.

97/123902

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 259/95

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de separación con el número 259/95 a instancias de doña Guadalupe Basaran Arias, representada por la procuradora señora San Ildefonso, contra don Ángel Cano Ibaceta. En virtud de lo acordado en estos autos se notifica al demandado don Ángel Cano Ibaceta la sentencia dictada en los mismos, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

Fallo: Que estimando la demanda de separación interpuesta por la procuradora señora San Ildefonso en nombre y representación de doña Guadalupe Basaran Arias, contra don Ángel Cano Ibaceta, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por doña Guadalupe Basaran Arias y don Ángel Cano Ibaceta, con todos los efectos inherentes a dicha declaración. Se estima la petición de pensión compensatoria a favor de doña Guadalupe Basaran Arias, debiendo abonar don Ángel Cano Ibaceta la cantidad de 10.000 pesetas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que designe la beneficiaria, actualizable anualmente conforme a los índices de precio al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el que legalmente le sustituya.

Comuníquese esta sentencia, una vez sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos del pleito.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la excelentísima Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ángel Cano Ibaceta, expido el presente para su inscripción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Santoña a 8 de mayo de 1997. — La jueza, Covadonga González Rodríguez. — El secretario (ilegible).

97/119850

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 298/96

Don José María del Val Oliveri, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 298/96 a instancias de «Repsol Butano», representada por la procuradora señora Mazas, contra don Alfonso Palomino Miguel.

En virtud de lo acordado en estos autos se notifica al demandado don Alfonso Palomino Miguel la sentencia dictada en los mismos, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de la entidad mercantil «Repsol Butano, Sociedad Anónima», contra don Alfonso Palomino Miguel, sobre resolución de contrato de suministro de gas y reclama-

ción de 348.025 pesetas, en concepto de daños y perjuicios, debo declarar y declaro haber lugar a ella, declarando resuelto el contrato de suministro de gas que vincula a los litigantes, acordando el corte del suministro de gas al demandado, que se llevará a cabo en ejecución de sentencia, y condenando al demandado a abonar a la actora la suma de 348.025 pesetas e intereses legales de demora devengados por citada cantidad desde la fecha de la interpelación judicial, con imposición de las costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días y que le será notificada al demandado en rebeldía en la forma prevenida en el artículo 769 de la L. E. C., si no se solicita lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Alfonso Palomino Miguel, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Santoña a 25 de abril de 1997. — El juez, José María del Val Oliveri. — El secretario (ilegible).

97/121664

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

Expediente número 142/95

Don José María del Val Oliveri, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de tercería de mejor derecho número 142/95, a instancias de «Lodecal, S. L.», representada por el procurador señor Mateo Merino, contra «La Caixa» y «Promotora Bahía de Santander, Sociedad Anónima», en situación legal de rebeldía, autos en los que se ha acordado notificar la sentencia recaída a los demandados y cuyos encabezamiento y fallo son los que siguen:

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santoña. Procedimiento: Tercería de mejor derecho, menor cuantía, número 142/95.

El juez de primera instancia número dos de la villa de Santoña, en virtud de la potestad conferida por la Constitución Española y en nombre del Rey, dicta la siguiente

Sentencia número 32. — En la villa de Santoña a 8 de marzo de 1997, y vistos por su señoría don José Antonio González Saiz, juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta villa, los presentes autos de juicio de tercería de mejor derecho (menor cuantía) registrados con el número 142/95, y en los que han intervenido como parte actora «Lodecal, S. L.», representada por el procurador de los Tribunales don Emilio Mateo Merino y dirigida por el letrado don Francisco V. Díez Iglesias, y como demandadas «La Caixa», representada por la procuradora de los Tribunales doña Rosa María Fuente López y dirigida por la letrada doña María Luz Gutiérrez Morlote, y «Promotora Bahía de Santander», en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda deducida por «Lodecal, S. L.», frente a «La Caixa» y «Promotora Bahía de Santander» y en consecuencia absuelvo a éstas de las pretensiones deducidas en su contra.

Las costas procesales derivadas de esta instancia se imponen a la actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma a la declarada en rebeldía, haciéndoles saber que pueden recurrir en apelación mediante escrito firmado por letrado y procurador que presentarán en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, y finalmente déjese el original en el correspondiente libro y llévase testimonio a los autos de su razón.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña a 17 de abril de 1997.— El juez, José María del Val Oliveri.— La secretaria (ilegible).

97/121666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 93/96

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 93/96 se tramitan autos de juicio de cognición a instancia de doña Romualda Ascensión Campa Cosío, representada por el procurador señor De la Lama Gutiérrez, contra don Jesús Benito Rodríguez y esposa y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en esta litis, versando la acción en extinción de servidumbre, y en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados a fin de que en el plazo de nueve días improrrogables comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento que, caso de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que lo acordado pueda cumplirse y sirva el presente de emplazamiento en legal forma a personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el pleito, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 14 de abril de 1997.— La secretaria judicial, Carmen Ruisoto Rioja.

97/111753

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 6/97

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Castro Urdiales a 26 de marzo de 1997. Don Fermín Nguema Esono, juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales y su partido, ha visto y conocido los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 6/97 por una falta contra las personas, entre el Ministerio Fiscal y doña Adriana Desideri, como denunciante; contra don Javier Gaínza Salazar, como denunciado, y otra falta contra el patrimonio, entre el Ministerio Fiscal y don Javier Gaínza Salazar, como denunciante, contra doña Adriana Desideri, como denunciada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Adriana Desideri como responsable criminal de una falta contra las personas prevista en el artículo 620.1 y otra contra el patrimonio prevista en el artículo 625.1, ambos del C. P., a las penas de diez días de multa a razón de 500 pesetas/día por la primera de las faltas y a la de diez días de multa a razón de 500 pesetas/día por la segunda y a que indemnice a don Javier Gaínza Salazar en la cantidad de 41.500 pesetas por los daños y perjuicios ocasionados así como al pago de las costas pro-

cesales causadas. Se absuelve libremente a don Javier Gaínza Salazar.

Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, que deberá interponerse por escrito y ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la condenada doña Adriana Desideri, expido y firmo el presente, en Santander a 9 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/119869

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 136/95

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 136/95 se siguen autos de juicio de cognición, a instancia del procurador señor De Llanos García, en nombre de «Asociación Cántabra de Distribuidores de Carburante, S. L.», contra «José Antonio Rueda, S. L.», en los que por providencia del día de la fecha he acordado librar el presente, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de nueve días comparezca en los autos en debida forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada «José Antonio Rueda, S. L.» y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Medio Cudeyo a 19 de mayo de 1997.— La jueza, Elena Mercado Espinosa.

97/128309

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958